

PROTESTAS SOCIALES Y
USO EXCESIVO DE LA
FUERZA EN COLOMBIA:
UN ANÁLISIS DESDE LALENTE
DE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA



OMCT
Red SOS-Tortura

PROTESTAS SOCIALES Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE LA LENTE DE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

Elaboración:

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y
Coalición Colombiana contra la Tortura (CCCT)

Compilación:

Karla del Pilar Trujillo Calderón

Coordinación general:

Teresa Fernández Paredes (OMCT) y Óscar Ramírez (CCCT)

Coordinación editorial:

Ana María Rodríguez y Carolina Garzón (CCCT)

Fotografía de la portada:

Karla del Pilar Trujillo Calderón

Diseño y diagramación:

#ASTROCREATIVA



OMCT
Red SOS-Tortura

 Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

 **Irish Aid**
Rialtas na hÉireann
Government of Ireland

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero del Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores y el Irish Aid. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Coalición Colombiana contra la Tortura (CCCT) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y de las organizaciones que aportaron la información para este documento y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial del Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores y el Irish Aid.

La difusión de este documento es libre, siempre y cuando se cite la fuente.

Contenido

PROTESTAS SOCIALES Y USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE LA LENTE DE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

Introducción	4
Panorama actual	6
01. Marco normativo: Tortura y TCID en contextos de protesta pacífica	10
02. Protesta social: Paro Nacional 2019	18
a. Detenciones arbitrarias	20
b. Uso excesivo de la fuerza	22
c. Censura y ataques contra personas defensoras de derechos humanos	29
03. Uso excesivo de la fuerza en el contexto del COVID-19	32
a. Abuso de la fuerza policial como medida de castigo por incumplir el aislamiento	33
b. Uso de la fuerza para controlar a la población y las protestas por la entrega de ayudas humanitarias	34
c. Violencia por prejuicio, tortura y malos tratos contra personas LGBT	37
d. El uso excesivo de la fuerza en las cárceles durante la pandemia	39
04. Conclusiones y recomendaciones	42
Bibliografía	48



Introducción

La **Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)**¹ es una de las principales coaliciones de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID). Su carácter internacional facilita la atención médica, jurídica y/o social a víctimas de tortura, además de la intervención urgente para la protección de personas y comunidades, y la presentación de comunicados e informes alternos ante mecanismos de Naciones Unidas, especialmente ante el Comité contra la Tortura (CAT por siglas en inglés)².

En Colombia, la OMCT hace parte de la Coalición Colombiana Contra la Tortura (CCCT), una confluencia de organizaciones de derechos humanos que desde el año 2003 promueve acciones para la prevención de tortura, denuncia y visibiliza la tortura y los TCID que ocurren en Colombia ante instancias nacionales e internacionales, y brinda atención psicosocial y jurídica a las víctimas. Además de la OMCT, el Centro de Atención Psicosocial –CAPS–, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo –CAJAR–, la Comisión Colombiana de Juristas –CCJ–, la Corporación REINICIAR, la Corporación Vínculos, y la Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos –FCSPP– hacen parte de la CCCT.

Tras la misión de la OMCT a Colombia, realizada entre el 18 y 25 de noviembre de 2019, la CCCT se planteó la necesidad de elaborar un informe que analizase la situación actual con relación al uso desmedido de la fuerza, por parte de la Fuerza pública, en el marco de la protesta social. Lo anterior teniendo en cuenta los estándares del derecho internacional y el cumplimiento o no de los mismos por parte del Estado colombiano.

Para lograr este objetivo, el abordaje teórico-conceptual se hizo desde el paradigma de Teoría Crítica, teniendo en cuenta un enfoque hermenéutico³ y participativo⁴. Además, se retomaron el enfoque diferencial, el enfoque sensible a los conflictos y la acción sin daño como principios epistemológicos transversales para la recolección, análisis e interpretación de la información, con el fin de aportar elementos claves para la comprensión integral de la situación de derechos humanos en Colombia y mitigar los posibles daños que pueda generar el proceso de documentación de los testimonios.

La información incluida en este informe se obtuvo a partir de observación participante⁵, entrevistas individuales⁶ y jornadas de trabajo con personas víctimas de tortura y/o TCPID, así como de reuniones con distintas instituciones del Estado, como el Instituto Nacional de Medicina Legal y

1 OMCT. 2020. Véase en: <https://www.omct.org/es/about/>

2 CAT. Véase en: www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/pages/catindex.aspx

3 Jara, Óscar. 2011. Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias. Organización Internacional del Trabajo. 2007. Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas. Zavala, Aurora. 2010. La sistematización desde una mirada interpretativa: Propuesta metodológica. TRABAJO SOCIAL UNAM, VI Época, 1, 90-101.

4 Fals Borda Orlando, Orlando y MD. ANISUR (1991) Acción y conocimiento: Rompiendo el monopolio con la IAP. Bogotá: Rahman.

5 Gutiérrez, Juan y Delgado, Manuel. 1999. Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid: Editorial Síntesis

6 Guber, Rosana. 2004. El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo. Buenos Aires: Editorial Paidós



Ciencias Forenses, la Cancillería, el delegado de Política Criminal de la Defensoría del Pueblo y la Comisión de la Verdad, y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Colombia. Por último, también se consultaron distintas fuentes bibliográficas consultadas (informes, boletines, legislación nacional e internacional, noticias, entre otras).

Para la elaboración del informe, la sistematización se realizó de la siguiente manera: en primer lugar, se clasificó la información recolectada según el tipo de fuentes primarias y secundarias (normatividad, medios de comunicación tradicionales y alternativos, información de organizaciones gubernamentales y ONG de DDHH, y entrevistas a víctimas). Luego, se establecieron tres (3) categorías de análisis de información a priori (contexto, protesta social y recomendaciones) y, utilizando el software Atlas.Ti 8.0., se asignaron códigos a cada una. En tercer lugar, se hizo la disposición y transformación de los datos a través de la creación de redes semánticas en el mismo programa y, finalmente, se realizó la interpretación o transformación de los datos, la obtención de resultados y la elaboración del informe.

Este documento presenta en cuatro secciones los resultados obtenidos: Tras una breve introducción y una corta presentación del panorama actual del país, el primer capítulo recoge el marco legislativo nacional e internacional vigente que determina el uso de la fuerza y la aplicación al contexto colombiano. El segundo capítulo aborda las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Colombia como consecuencia de abusos en el uso de la fuerza durante el Paro Nacional a finales de 2019. En el tercer capítulo se analizan los excesos en el uso de la fuerza cometidos con ocasión de la aplicación de las actuales medidas de cuarentena para responder al COVID-19. Finalmente, en un cuarto capítulo se incluyen algunas conclusiones y recomendaciones al Estado colombiano.

Este documento presenta en cuatro secciones los resultados obtenidos: Tras una breve introducción y una corta presentación del panorama actual del país, el primer capítulo recoge el marco legislativo nacional e internacional vigente que determina el uso de la fuerza y la aplicación al contexto colombiano. El segundo capítulo aborda las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Colombia como consecuencia de abusos en el uso de la fuerza durante el Paro Nacional a finales de 2019. En el tercer capítulo se analizan los excesos en el uso de la fuerza cometidos con ocasión de la aplicación de las actuales medidas de cuarentena para responder al COVID-19. En un cuarto capítulo se incluyen algunas conclusiones y recomendaciones al Estado colombiano.

Finalmente, la CCCT quiere agradecer de manera especial a la organización Colombia Diversa por su participación en este informe mediante la elaboración del apartado sobre violencia y discriminación contra personas LGBT en el marco de la pandemia.

Panorama actual



Tras las negociaciones entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP en La Habana, la pérdida en las urnas del plebiscito por la paz y la posterior firma del Acuerdo en 2016, su implementación ha sido una tarea compleja. Entre otros, porque el gobierno de Iván Duque no ha cumplido a cabalidad lo firmado, como ocurre con la reglamentación garantista del derecho a la protesta, sino que ha intentado introducir modificaciones o promover iniciativas en contrario, lo que ha redundado en el recrudecimiento del conflicto armado⁷.

En este marco, la violencia contra personas defensoras de derechos humanos se ha convertido en una práctica sistemática. En 2016 y 2017 se registraron 186 asesinatos⁸ de líderes/as sociales, cifra que ha tenido un aumento significativo en los últimos dos años registrando más de 845 líderes sociales o defensores de derechos humanos asesinadas y desaparecidas forzadamente (desde el año 2017 hasta diciembre de 2019)⁹. Las judicializaciones y señalamientos contra quienes lideran procesos de resistencia o de protesta también han seguido ocurriendo en este período, y frente a todos estos ataques la respuesta de Estado colombiano sigue siendo insuficiente.

Otro de los factores importantes para comprender el panorama actual fue la ruptura de la mesa de negociaciones del gobierno con el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN), y la reactivación las órdenes de captura en contra de los diez miembros del equipo negociador en La Habana¹⁰. Así, la postura del nuevo gobierno frente a los diálogos incluyó una transformación en el uso de lenguaje y en el discurso político frente al conflicto armado, como se evidencia en la eliminación del lenguaje de derecho internacional humanitario (DIH) para usar términos propios del Código Penal¹¹.

En ese sentido, la expedición de la política de seguridad nacional y el tratamiento al conflicto armado del gobierno del presidente Iván Duque, han agudizado la confrontación militar entre los diversos actores armados en los territorios, siendo mayoritariamente afectada la población civil. La expansión de los grupos armados ilegales y la alta militarización de las regiones son características de la nueva dinámica del conflicto, que ha significado un aumento en la comisión de violaciones a los derechos humanos y de infracciones al derecho humanitario en el país.

Sumado a esto, se han anunciado o presentado proyectos de ley con reformas regresivas a las políticas sociales, laborales, pensionales, entre otras, lo que ha generado fuerte descontento social.

Ante este panorama, las críticas al gobierno Duque no se han hecho esperar. Numerosos sectores sociales empezaron a organizarse para salir a las calles a manifestar sus inconformidades mediante el ejercicio de su derecho a la protesta pacífica en diversos rincones del país. Estas manifestaciones convocadas resultaron multitudinarias y se caracterizaron por ser mayoritariamente pacíficas. No obstante, el gobierno nacional respondió con medidas de represión, que incluyen el uso desmedido de la fuerza por parte de la fuerza pública, la criminalización de la protesta como forma de amedrentamiento y la estigmatización de las movilizaciones en los medios de comunicación.

Lo anterior se ha podido observar en diferentes espacios de organización y protesta social, desde el sector estudiantil hasta el contexto penitenciario y carcelario, donde las personas privadas de la libertad han decidido organizarse y manifestare en favor de la movilización social y en contra de las políticas del gobierno que, cada vez más, vulneran los derechos de quienes están en los establecimientos de reclusión. Y que, de la misma manera que las expresiones ciudadanas de descontento han sido víctimas de abusos, señalamientos y represalias. En este caso por la guardia del INPEC.

Por otra parte, al poco tiempo de la llegada de los primeros casos de COVID-19 a Colombia, el 17 de marzo de 2020, el presidente Iván Duque decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por 30 días en el país, para afrontar la crisis ocasionada por la pandemia de Coronavirus. Luego, el 6 de mayo 2020 anunció una ampliación de esta forma de estado de excepción por 30 días más.

7 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR- CINEP Y EL CENTRO DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DE CONFLICTOS – CERAC. 2019. Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales. Véase en: <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-para-los-verificadores-internacionales.html>

8 Programa no Gubernamental Somos Defensores, 2016 y 2017. Informe Anual 2016 Sistema De Información Sobre Agresiones Contra Defensores De Derechos Humanos En Colombia –SIADDHH-, e Informe Anual 2017 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia –SIADDHH-. Véase en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202016%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf y https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-SOMOS-DEFENSORES-2017-ANUAL_ESPAN%C3%83OL.pdf.

9 Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - CSPP. (2019). Base de datos interna de la organización.

10 EL ESPECTADOR. 2019. Presidente Duque levanta la mesa de diálogos de paz con el ELN. Véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/presidente-duque-levanta-la-mesa-de-dialogos-de-paz-con-el-eln-articulo-834823>

11 PARES. 2019. Cronología de los diálogos con el ELN. Véase en: <https://pares.com.co/2019/01/21/cronologia-de-los-dialogos-con-el-eln/>

Dentro de las medidas adoptadas en virtud del estado de excepción se decretó la cuarentena obligatoria para toda la población colombiana a partir del 25 de marzo¹². Con el argumento de la aplicación de dichas medidas los abusos por parte de la fuerza pública comienzan a ocurrir contra quienes por alguna razón se ven forzados a violar la cuarentena o contra quienes protestan para exigir una mejor respuesta de las autoridades frente a la crisis social que desata la cuarentena obligatoria.

Una de las primeras poblaciones en verse gravemente afectadas por la llegada del virus al país fue la de las personas privadas de la libertad. A pesar de la grave situación de derechos humanos evidenciada en el sistema penitenciario de Colombia, en su mayoría derivada de las actuaciones del INPEC en materia de tortura y TPCID, y otras provocadas por la negligencia de entidades como la USPEC y el Ministerio de Justicia, es preocupante que, Colombia se niega a suscribir el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y a establecer un mecanismo de prevención, atención y seguimiento a los casos de tortura en las cárceles. Las precarias condiciones de detención aumentan el riesgo de contagio y el sistema penitenciario y carcelario no estaba preparado para atender una emergencia como la derivada de la pandemia al interior de las cárceles. Por ello, en diversos centros de detención las personas privadas de la libertad comenzaron a organizarse para exigir la adopción de medidas para prevenir el contagio y organizaron protestas.

En este contexto que se acaba de describir ocurren los eventos de abuso en el uso de la fuerza que se describen más adelante, en los capítulos 02 y 03.

12 Con el fin de que el aislamiento se haga efectivo, el Decreto 457 “limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional”, con 34 excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del país. Estas excepciones se han venido modificando mediante normas posteriores.



01.

Marco normativo: Tortura y TCID en contextos de protesta pacífica



A continuación, se presenta la normatividad legal nacional e internacional vigente, por la cual se regula el derecho a la protesta en Colombia, que servirá como insumo para analizar el caso del Paro Nacional de 2019:

Derechos y Deberes del Estado	Normatividad Universal	Normatividad Regional	Normatividad Nacional
Derecho a la libertad personal	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos+	Convención Americana de Derechos Humanos	Constitución Política de Colombia
Derecho a la libertad expresión	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Ley 1453 de 2011: Ley de Seguridad Ciudadana
Derecho de reunión y libre asociación	Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión	Decreto 563 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
Derecho a la participación política	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego		Ley 1801 de 2016 :Código de Policía (Aunque no regula la protesta si regula parte de la actuación policial)
Derecho a la protesta ^{12a}	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley		Resolución 1190 de 2018 del Ministerio del Interior
Deber de restringir el uso de la fuerza			Directiva 008 de la Fiscalía General de la Nación:
Deber de no criminalizar a líderes y participantes			Resolución 00448 de 2015
Deber de investigar, juzgar y sancionar			

Los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, y por ende detentan el monopolio de las armas, y pueden hacer uso de ellas de manera legítima cuando sea necesario. Sin embargo, esa facultad lleva consigo la responsabilidad de hacerlo conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, ya que como lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores”¹³.

^{12a} Derecho a participar sin autorización, elegir el contenido y mensajes, escoger el tiempo y el lugar, escoger el modo de protesta pacífica.

¹³ Caso Cruz Sánchez Y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de 17 de Abril de 2015, párr. 262.

La obligación principal en este sentido es la prohibición absoluta de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes (de aquí en adelante malos tratos). Se trata de una norma absoluta y no derogable prevista en todos los tratados internacionales y regionales de derechos humanos¹⁴, así como en la legislación nacional colombiana. Analizar esta temática desde la lente de la tortura permite entender dos extremos relevantes: por un lado, todo uso de la fuerza que sea constitutivo de tortura y malos tratos estará prohibido y no puede ser nunca justificado, bajo ninguna circunstancia. Segundo, “el carácter imperativo de la prohibición de la tortura implica que toda legislación o ley administrativa nacional, acuerdo internacional o decisión judicial contradictorios quedan automáticamente desprovistos de todo efecto jurídico”¹⁵.

Esto hace que la fuerza letal deba emplearse solo como último recurso. A eso se le llama excepcionalidad, es decir, que el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por agentes de seguridad de un Estado está prohibido como regla general y “su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria”¹⁶.

Por ello existen principios sobre el uso legítimo de la fuerza por parte de los funcionarios públicos. Estos principios se encuentran formulados principalmente en dos instrumentos: los Principios Básicos sobre el Empleo del uso de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁷ y el Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁸. Los principios jurídicos principales que se regulan en estos instrumentos son los de legalidad¹⁹, necesidad²⁰, proporcionalidad²¹ y precaución²².

14 Tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; el Convenio la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 3; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 5; la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1975; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1985; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7 y los Convenios de Ginebra relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.

15 Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/72/178, 20 de julio de 2017, párr. 18

16 Caso Montero Aranguren Y Otros (Retén De Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de 5 de Julio de 2006. párr. 68.

17 Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

18 Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_04_01.pdf

19 “Todo uso de la fuerza debe tener un fundamento jurídico y abogar por un fin legítimo” Código de Conducta, art. 8, y Principios Básicos, principio 1.

20 “La fuerza debe utilizarse únicamente para lograr un fin legítimo y en la medida estrictamente necesaria” 7 Código de Conducta, art. 3, y Principios Básicos, principio 4.

21 “El daño que pueda ser infligido por el uso de la fuerza no debe ser excesivo en comparación con el beneficio del fin legítimo perseguido” Código de Conducta, art. 3, y Principios Básicos, principio 5 a).

22 “Las operaciones para el cumplimiento de la ley deben planificarse, prepararse y llevarse a cabo, en la medida de lo posible, minimizado el uso de la fuerza y, cuando esto se torne inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ella puedan resultar” Principios Básicos, principios 2, 3 y 5 a) y b).

Respecto al principio de **legalidad**, la CIDH ha dicho que es obligación estatal regular “estrictamente los procedimientos policiales (...). Estas normas deben ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de los agentes estatales, a la vez que el Estado debe utilizar todos los medios a su alcance para que las mismas sean del conocimiento público”²³. El principio de legalidad dispone que todo uso de la fuerza por los agentes del Estado debe perseguir un objetivo legítimo y el “único objetivo que puede considerarse legítimo en caso de empleo de la fuerza letal es salvar la vida de una persona o proteger a una persona de lesiones graves”²⁴. En todo caso, si la “fuerza letal se usa sin que lo autorice la legislación nacional o si su empleo se basa en una legislación nacional que no se ajusta a la normativa internacional” la fuerza letal se considerará arbitraria²⁵.

El principio de **absoluta necesidad**, por su parte, implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben aplicar medios no violentos en la medida que sea posible, y el uso de la fuerza sólo debe usarse para alcanzar un objetivo legítimo y siempre y cuando sea estrictamente necesario²⁶.

El principio de **proporcionalidad** requiere que se compare el uso de la fuerza con el interés protegido²⁷. Por ejemplo, como vimos, en los casos de uso de la fuerza para reprimir la protesta social, se restringen varios derechos, como por ejemplo el de reunión pacífica, libertad de reunión y asociación, por lo que el uso de la fuerza debe cumplir el requisito de proporcionalidad, es decir, la proporcionalidad requiere que se compare el bien que se hace con la amenaza planteada²⁸. En todo caso, el principio de proporcionalidad pretende que el funcionario público con su actuación reduzca al mínimo los daños que puede causar.

23 CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57. 31 diciembre 2009. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadindice.sp.htm>

24 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/26/36.1 de abril de 2014. Párrafo 58.

25 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/26/36. 1 de abril de 2014. Párr.56

26 El artículo 4 de los Principios Básicos, regula la absoluta necesidad del uso de la fuerza letal: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”, Principio No. 4 En el mismo sentido, la absoluta necesidad fue prevista en el artículo 3 del Código de conducta, que dispone: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. Art. 3 Código de conducta.

27 El artículo 5 del Código de conducta establece que: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Art. 5. Código de conducta.

28 Véase: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/26/36.1 de abril de 2014. párr. 65.

Respecto a este principio, la Corte Interamericana ha manifestado que:

“Circunstancias como la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden. Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda, pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona”²⁹.

Por último, el **principio de precaución** supone que aun cuando el uso de la fuerza pueda ser proporcional y necesario en un caso concreto, puede ser ilícito si se da una falla a la hora de organizar las operaciones para minimizar el daño, respetar el derecho a la vida y evitar el uso excesivo de la fuerza³⁰. Este principio incluye no solo la capacitación exhaustiva de los funcionarios pero también la reevaluación constante de cada situación a fin de evitar que se use la fuerza de forma excesiva e innecesaria y, en caso de tener que usarse, garantizar la asistencia médica para las personas heridas de la manera más rápida posible³¹.

El uso de la fuerza y las armas de fuego en los contextos de protesta pacífica

Uno de los estándares internacionales en el tratamiento a las protestas sociales establece que “los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público”³² y “el uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular”³³.

En el contexto de las manifestaciones, la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. Ello implica que la regla general es la garantía del ejercicio del derecho a la protesta donde el Estado tiene la obligación de asegurar la gestión y canalización de las demandas y conflictos sociales.

29 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015. Cap. IVA, párr. 12.

30 Principios Básicos, principios 2, 3 y 5 a) y b).

31 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre el uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/72/178, 20 de julio de 2017, párr 12 a 14.

32 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015. Cap. IVA, párr.64.

33 CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2008), Cap. IV, Una Agenda Hemisférica para la Defensa de la Libertad de Expresión, párr. 70; OSCE /OIDDH y Comisión de Venecia, Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly, segunda edición (Varsovia/Estrasburgo, 2010), Párr. 20, retomando la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en los casos Patyi and Others v. Hungary (2008). Párrs. 42-43; Balcik v. Turkey (2007). Párr. 52, y Ashughyan v. Armenia (2008). Párr. 90. En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015. Cap. IVA, párr. 64.

La CIDH ha expresado que “cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho”³⁴.

Respecto al uso de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, los estándares para su uso son altos y estrictos. Se parte de la certeza de que “todos los usos de las armas de fuego contra personas deberían considerarse letales o potencialmente letales”³⁵. En los casos de protesta social, los estándares internacionales son claros: se excluyen las protestas sociales como escenarios en los cuales pueda usarse la fuerza letal: “De los principios generales del uso de la fuerza se deriva que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, o para que se dispare indiscriminadamente a la multitud”³⁶.

Además, las Directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos de la OSCE han previsto que:

“Vigilancia policial y uso de fuerza: Los agentes del orden público deben evitar el uso de fuerza durante las manifestaciones o reuniones o, en caso de no ser posible, limitar la fuerza al nivel mínimo necesario. La fuerza aplicada debe dirigirse sólo a aquellos participantes involucrados en actos violentos y dicha fuerza debe ser estrictamente proporcional. Una reunión pacífica no se convierte automáticamente en una concentración violenta porque un pequeño grupo de participantes, viandantes o agentes provocadores hagan uso de la violencia. Las fuerzas del orden que vigilen la reunión deben reaccionar ante este tipo de actos de forma controlada, sin comprometer el ejercicio del derecho de los participantes pacíficos a la libertad de reunión, por ejemplo, utilizando la fuerza para dispersar una reunión pacífica”³⁷.

El Consejo de Derechos Humanos ha dicho también que “nada puede justificar nunca el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, que es ilícito en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”³⁸. Y diversos órganos internacionales han sido enfáticos en señalar que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos de control de las protestas sociales³⁹.

El actual Relator especial contra la Tortura ha sido muy claro a la hora de recopilar la literatura existente en cuanto al uso de armas, para establecer los criterios a seguir cuando nos encontramos ante una protesta pacífica. Su informe arroja mucha luz sobre qué armas pueden ser consideradas potencialmente comisivas de tortura y/o malos tratos:

34 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015. Cap. IVA, párr. 68.

35 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/26/36.1 de abril de 2014. párr. 70.

36 *Ibíd.* párr.81.

37 Véase directrices sobre la Protección de los Defensores de los derechos humanos. OSCE/ODIHR 2016. párr. 174. Disponible en: <https://www.osce.org/es/odihr/230591?download=true>

38 Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. A/HRC/38/L.16, 29 de Julio de 2018. Párr.11

39 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 2015. Cap. IVA, párr. 82.

“Un arma debe considerarse intrínsecamente cruel, inhumana o degradante, si ha sido concebida específicamente o si, por su naturaleza (es decir, si no tiene ningún otro uso práctico), sirve para:

a) emplear fuerza innecesaria, excesiva o de otro modo ilícita contra las personas; o

b) infligir dolor y sufrimiento a personas indefensas. En entornos al margen de la detención que se rigen por el paradigma de aplicación de la ley, los ejemplos de armas intrínsecamente crueles, inhumanas o degradantes incluyen:

a) porras o escudos con púas y cualquier otro tipo de armas o municiones específicamente diseñados o que por su naturaleza agraven innecesariamente las heridas y el sufrimiento;

b) cinturones de descargas eléctricas y cualquier otro tipo de dispositivo indumentario capaz de hacer descargas eléctricas mediante control remoto, ya que no solo causan dolor físico, sino también emociones constantes de extrema angustia y humillación, así como el sometimiento completo de la víctima, independientemente de la distancia física; y

c) determinados dispositivos innecesariamente dolorosos, nocivos o humillantes diseñados para contener a las personas en el proceso de detención, como las esposas y tornillos para pulgares y dedos⁴⁰.

Junto a ellas, hay una serie de armas que pese a no ser intrínsecamente crueles, inhumanas y degradantes, conllevan un riesgo importante de ser utilizadas de manera contraria a la prohibición de la tortura. Entre esas armas se encuentran “ciertos tipos de armas de fuego y municiones, como las armas totalmente automáticas y de gran calibre y las balas expansivas de alta energía, que conllevan un riesgo considerable de causar daños innecesarios o excesivos. También incluyen una variedad de armas “menos letales”, como ciertos tipos de proyectiles de impacto cinético, armas de descarga eléctrica, irritantes químicos, cañones de agua y dispositivos de desorientación⁴¹.

En lo que a las armas “menos letales” se refiere, si bien es positivo su diseño para evitar daños letales, no podemos olvidar que en muchas ocasiones son utilizadas para infligir dolor o sufrimiento. Asimismo, muchas de ellas causan daños de manera indiscriminada, que pueden terminar siendo constitutivos de malos tratos “en conjunción con la gravedad de sus efectos (por ejemplo, algunos proyectiles de impacto cinético) o con las circunstancias en que se utiliza (por ejemplo, gases lacrimógenos en espacios cerrados)”⁴².

En definitiva, siguiendo las palabras del Relator contra la Tortura “todo uso al margen de la detención de un arma de otra forma aceptable, independientemente de su diseño letal o menos letal, con el fin de infligir dolor o sufrimiento intencional y resueltamente a una persona indefensa, siempre equivale a una forma agravada de trato o pena cruel, inhumano o degradante o incluso tortura”⁴³.

40 Relator Especial sobre la tortura, op. Cit. Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, párr. 51.

41 Ibid., párr. 53.

42 Ibid, párr. 55

43 Ibid. párr. 57.

En aras de todo lo anterior ¿qué obligaciones conforme a la prohibición de la tortura tendría el Estado colombiano en caso de incurrir en un uso de la fuerza constitutivo de tortura o malos tratos? El cumplimiento de las salvaguardias generales de prevenir, “adoptando medidas efectivas de carácter legislativo, administrativo, judicial y de otra índole para evitar [estos] actos”⁴⁴; investigar, ya que “siempre que haya causas probables para sospechar que se ha utilizado la fuerza al margen de la detención para incurrir en tortura u [otros malos tratos] [se tiene] la obligación de realizar rápidamente una investigación imparcial”⁴⁵; judicializar a los responsables “a fin de asegurar una rendición de cuentas cabal por esos actos”⁴⁶ y finalmente, reparar y rehabilitar a las víctimas.

44 Ibid., párr. 19

45 Ibid.

46 Ibid.

02. Protesta social: Paro Nacional 2019



El Paro Nacional, denominado “Contra el paquetazo de Duque”, fue convocado desde las primeras semanas de octubre de 2019 en respuesta al conjunto de proyectos que el partido del gobierno presentaría ante el Congreso sobre las reformas laboral, pensional y tributaria⁴⁷. Dentro de los sectores que se sumaron a la gran movilización nacional se encuentran las centrales sindicales, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), los movimientos estudiantiles, ambientalistas y por la paz, las comunidades indígenas y grupos de mujeres, entre otros.

El escenario preparatorio del Paro Nacional contempló diferentes reuniones de los sectores convocantes, publicidad en medios de comunicación alternativos, movimiento en redes sociales y asambleas locales y regionales. Desde los diferentes espacios de participación se coordinó la gran movilización y la hora cero del paro para el 21 de noviembre en todas las ciudades de Colombia, se hicieron jornadas artísticas, de discusión y socialización de las exigencias al gobierno de Duque con el objetivo de que fuera una convocatoria masiva, y se pudiera ejercer el derecho a la protesta constatado en la Constitución del 91 y en los distintos tratados internacionales.

Si bien los 35 días de movilización han dejado ganancias a nivel organizativo y social, desde el inicio del paro, se ha cuestionado la actuación policial y la gran vulneración de los DDHH sufridas en el marco de la protesta social. Específicamente, en las jornadas de protesta se han observado el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) en la dispersión de manifestaciones pacíficas a partir de dos prácticas: las detenciones arbitrarias (señalamiento y estigmatización), y los ataques físicos y psicológicos a quienes se manifiestan, esto a través del uso indebido del armamento de letalidad reducida y el empleo de la fuerza de manera innecesaria o arbitraria.

⁴⁷ GONZÁLEZ ZAPATA, Alexandra. Defensora de DDHH, Coordinadora de la campaña: “Defender la Libertad: Un asunto de todas”. 2019. Entrevista. Bogotá.

a. Detenciones arbitrarias:

En los días previos al paro, los medios de comunicación tradicionales junto a la FGN y la Policía Nacional emprendieron una campaña mediática de señalamiento y estigmatización de la movilización. Esta estrategia de deslegitimación se llevó a cabo a través de distintas acciones como la detención de personas que promovían abiertamente la participación en el paro nacional, la eliminación de propaganda sobre ejecuciones extrajudiciales e invitaciones al paro, y la realización de 35 diligencias de allanamiento y redadas (24 en Bogotá y Soacha, 6 en Cali y 4 en Medellín) a personas integrantes del movimiento social, medios de comunicación, colectivos artísticos y personas defensoras de DDHH⁴⁸. Frente a estas diligencias, la campaña “Defender la Libertad: un asunto de todas” (de aquí en adelante “la Campaña” o “Campaña Defender la Libertad”) manifiesta que:

“Algunas de estas diligencias presentaron irregularidades al no desarrollarse conforme a los parámetros establecidos en la Ley 906 de 2004 como lo son, entre otras, el allanamiento a habitaciones y el registro de elementos no especificados en la orden; la presencia de personal de policía vestidos de civil y sin identificación; órdenes generales, difusas y sin fecha, autorizaciones al personal de policía para que ellos mismos decidan qué es elemento material probatorio cuando esto es papel de la Fiscalía; requisas corporales no autorizadas, actas incompletas y no concordantes con la realidad y la obstaculización para revisar tanto órdenes como actas.”

De igual manera, el mural pintado en Bogotá por la “Campaña por la verdad” sobre la responsabilidad de las ejecuciones extrajudiciales⁴⁹ fue objeto de censura por parte del Ejército Nacional, así como los volantes de invitación al paro nacional del 21 de noviembre que fueron decomisados, rotos y desechados por la policía nacional, acciones que atentan directamente el derecho a la libertad de expresión y manifestación consignado en los Tratados Internacionales⁵⁰ y la Constitución Política de Colombia⁵¹. Además, las acciones judiciales y las diligencias de allanamiento se han convertido en un mecanismo de intimidación a los procesos sociales y a quienes deciden participar de las movilizaciones. Es preocupante, que se esté usando la institucionalidad y mecanismos legales de manera indebida como instrumento de persecución y amedrentamiento.

48 CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Véase en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>

49 Mural realizado por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado. Véase aquí su página: movimientodevictimas.org

50 Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 19. y Convención Americana de Derechos Humanos. Art.15.

51 Art. 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Según cifras de la Campaña Defender la Libertad se han registrado más de 1100 detenciones a nivel nacional en el marco del Paro, de las cuales solo 65 han sido con fines de judicialización. Esto indica que aproximadamente 960 personas han sido trasladadas bajo la figura del Traslado por Protección y Traslado por Procedimiento Policivo⁵², procedimientos que han sido decretados ilegales debido a que no existían elementos que justificaran la judicialización o por las agresiones físicas y psicológicas recibidas durante los mismos y que se han constituido como detenciones arbitrarias, rechazadas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Estas prácticas reiterativas y sistemáticas han permitido identificar cuatro (4) patrones de detención en el marco del paro nacional: primero, el uso excesivo de las detenciones administrativas a personas que se están movilizando o pasando por la zona de movilización. Pese a que la presencia de las personas no significa un riesgo para su vida ni la de terceros, el Esmad realiza las detenciones bajo la figura del traslado por protección, es decir, una detención administrativa y no de carácter judicial, que está siendo usada para aleccionar a las personas por ejercer su derecho a la protesta.⁵³

El segundo patrón identificado es el incumplimiento en los procedimientos de Traslado por Protección estipulados en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y la Resolución 1190 de 2018 que indican que, las personas deben ser entregadas a algún allegado o pariente que asuma la protección de las mismas como primera medida, y no deben ser conducidas directamente al Centro de Traslado de Protección (CTP), tal y como ha venido ocurriendo en las movilizaciones, especialmente en Bogotá. Según el diario El Espectador, la ONG Temblores⁵⁴, tiene registro de 11.903 personas trasladadas al CTP entre el 21 de noviembre y 22 de diciembre de 2019 en Bogotá en el marco del Paro Nacional, lo que pone en alerta a las organizaciones defensoras de DDHH y los movimientos sociales, pues esta práctica sistemática “es inconstitucional porque el CTP no puede ser utilizado con fines de política criminal y lo que estamos demostrando es que la Policía está utilizando el artículo 155 como un mecanismo de persuasión y criminalización de la protesta social”⁵⁵.

El siguiente patrón, corresponde a la tardanza en presentar a las personas detenidas ante las autoridades competentes para definir su situación, lo que implica que estén durante varias horas en vehículos de la policía por toda la ciudad. Finalmente, el último patrón es el uso de violencia durante las detenciones. Varias personas detenidas han manifestado que han sido gravemente humilladas y golpeadas durante los procedimientos, generando profundas afectaciones físicas y psicológicas⁵⁶.

52 Código de Policía. Art. 155 Traslado por protección y Art. 157. Traslado para procedimiento policivo. Véase en: https://leyes.co/codigo_nacional_de_policia.htm

53 EL PAIS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html

54 El año pasado el Esmad condujo a 11.903 personas al Centro de Traslado por Protección. Véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-ano-pasado-el-esmad-condujo-11903-personas-al-centro-de-traslado-por-proteccion-articulo-904004>

55 El Espectador. 2020. El año pasado, el Esmad condujo a 11.903 personas al Centro de Traslado por Protección, véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-ano-pasado-el-esmad-condujo-11903-personas-al-centro-de-traslado-por-proteccion-articulo-904004/>

56 ⁶² EL PAIS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Véase en: <https://elpais.com/interna->

Frente a las detenciones en el marco del paro nacional, Alexandra González⁵⁷, coordinadora de la campaña Defender la Libertad, asegura que “no se están cumpliendo los tiempos ni los procedimientos y es una forma de amedrentar y generar miedo en la población que se manifiesta”, lo que se constituye como una clara violación de los derechos humanos, de los Tratados Internacionales y de la normatividad nacional que rige el derecho a la protesta (Resolución 1190 de 2018). Esto tiene un impacto desproporcionado en las mujeres y jóvenes detenidas, habiendo podido documentar la Campaña varios actos de violencias basadas en género:

“...hemos visto que varias mujeres han sido obligadas a desnudarse en las estaciones de policía o en los Centros de Traslados por Protección (CTP), de manera innecesaria. Creemos que esto no responde a ninguna necesidad, dado que hay otros mecanismos para hacer dichas requisas, en algunos casos, las requisas las han hecho personal masculino. Para nosotras es una preocupación que se esté presentando esta situación, hay otras mujeres que durante el proceso de detención las han amenazado con violarlas”.

Entre los casos más representativos de detenciones está el de dos mujeres que fueron detenidas el 7 de diciembre en el aeropuerto internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá mientras realizaban una protesta pacífica en la sección de salidas internacionales. Las manifestantes, que alzaban carteles en inglés y estaban en silencio, fueron requisadas por la policía nacional y posteriormente dirigidas a un bus oficial con destino al CTP. El procedimiento del traslado por protección fue arbitrario y desproporcionado, no solo porque las profesoras no estaban poniendo en riesgo su vida ni la de terceros, sino porque en el mismo fueron víctimas de humillaciones y violencia basadas en género, tratos crueles, inhumanos y degradantes⁵⁸.

De igual manera, dos de los últimos casos registrados corresponden a las detenciones de un hombre y una mujer el 10 de diciembre durante una protesta en la Universidad Nacional de Colombia. María Fernanda Pérez y Harold Rodríguez se dirigían en bicicleta hacia el sur de la ciudad, cuando, en medio de la dispersión de gases lacrimógenos y aturdidoras lanzadas por el Esmad, Harold fue agredido físicamente por un miembro del escuadrón sin número de identificación, y seguidamente por más uniformados. Cuando María Fernanda intervino para que cesara la agresión, los separaron y la subieron, contra su voluntad, a un carro particular de placas HCI 264 sin distintivos oficiales. Dentro del vehículo se encontraban cuatro policías de civil que en ningún momento le comunicaron el procedimiento o lugar al cual la dirigían. Gracias a la presión ciudadana, María Fernanda fue dejada en libertad, mientras que Harold fue víctima del uso desmedido de la fuerza por parte del Esmad lo que le ocasionó graves lesiones en su rostro y cabeza según valoraciones de medicina legal⁵⁹.

[cional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html](https://www.elspectador.com/noticias/bogota/habla-mujer-que-fue-capturada-por-autoridades-en-carro-particular-en-bogota-articulo-895886)

57 GONZÁLEZ ZAPATA, Alexandra. Defensora de DDHH, Coordinadora de la campaña: “Defender la Libertad: Un asunto de todas”. 2019. Entrevista. Bogotá.

58 ⁶⁴ EL PAÍS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html

59 EL ESPECTADOR. 2019. Habla mujer trasladada por las autoridades en carro particular durante protestas en Bogotá. Véase en: <https://www.elspectador.com/noticias/bogota/habla-mujer-que-fue-capturada-por-autoridades-en-carro-particular-en-bogota-articulo-895886>

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁶⁰ y la Resolución 1190 de 2018⁶¹ del Ministerio del Interior, indican que el fin último de la fuerza pública es garantizar los derechos de las personas que se manifiestan y de quienes no participan en la movilización, evitando al máximo el uso de la fuerza. Sin embargo, dentro de los testimonios recogidos por Defender la Libertad⁶², se encuentran casos de señalamientos machistas, racistas y xenófobos por parte de la fuerza pública a las personas trasladadas a los CTP. También se ha denunciado, que, durante los procedimientos de detención, los miembros de la Policía Nacional han amenazado con incinerar a las personas, golpearlas, violarlas o inclusive desaparecerlas.

b. Uso excesivo de la fuerza

Pese a la existencia de las herramientas normativas internacionales⁶³ y nacionales⁶⁴ anteriormente mencionadas para regular el uso de la fuerza del ESMAD y de la fuerza pública en los escenarios de protesta, se han presentado graves violaciones de derechos humanos en las jornadas de movilización del Paro nacional. La Campaña Defender la libertad⁶⁵ ha registrado más de 300 personas que han sufrido heridas por el uso indebido y desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades policiales en el marco del paro nacional. Si bien solo se tienen individualizados 64 casos con nombres, ciudad y tipos de lesiones, es alarmante que la mayoría de las lesiones son oculares⁶⁶ o en el rostro y son producidas por impacto de gases lacrimógenos, aturdidoras y/o balas de goma disparadas directamente al cuerpo a cortas distancias, totalmente en contravía a los protocolos establecidos.

“Estábamos en son de hacer nuestra protesta pacífica cuando nos empezaron a corretear, quedábamos más cerquita del ESMAD. Estaban disparando los balines que disparan, estaban disparando aturdidoras (...) Antes de que me dispararan a mí, a otro muchacho que estaba tomando fotografías, el ESMAD le disparó también directo a la rodilla y empezó a sangrar muchísimo. Nos empezaron a disparar más se guido y más hacia las piernas de todos nosotros. Después me dispararon a mí”⁶⁷.

60 ONU. 1990. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba). Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

61 Resolución 1190 de 2018. Por la cual se determina el accionar de la fuerza pública en escenarios de protesta. Véase en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resol-1190-18-adopta_protocolo_protesta_pacifica.pdf

62 Campaña Defender la Libertad: Un asunto de todas”. 2019. Entrevista. Bogotá.

63 ONU. 1990. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
ONU. 1979. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Véase en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

64 Resolución 1190 de 2018. Por la cual se determina el accionar de la fuerza pública en escenarios de protesta. Véase en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resol-1190-18-adopta_protocolo_protesta_pacifica.pdf
Resolución 02903 del 23/06/17 “Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elemento y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”. Véase en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf>. Resolución 03002 del 29/06/17 “Por la cual se expide el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”. Véase en: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03002_1.pdf

65 Campaña Defender la Libertad: Un asunto de todas. 2019. Entrevista. Bogotá.

66 EL PAÍS. 2019. La policía antidisturbios de Colombia, en la mira por lesiones oculares a manifestantes. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/20/colombia/1576880719_400965.html

67 CEROSSETA. 2019. Las cuestionables prácticas del ESMAD repite en impunidad. Véase en: <https://cerosseta.com>

Desde su creación, el Esmad ha estado relacionado con conductas de brutalidad policial y uso desmedido de la fuerza. A sus 20 años de creación, Temblores ONG⁶⁸ ha logrado registrar 34 homicidios de personas que se encontraban ejerciendo el derecho a la protesta social o en zonas aledañas a donde se desarrollaba la misma. Dentro de estos casos, se documentaron 9 asesinatos de estudiantes atribuidos al escuadrón, 5 murieron por impacto de bala de un arma de fuego, 3 por impacto de otro tipo de armas y 1 más por una recalzada⁶⁹. El lugar donde más se han presentado asesinatos de estudiantes es en la ciudad de Bogotá.

Un caso emblemático es el asesinato de Nicolás Neira el 1º de mayo de 2005, con tan solo 15 años fue impactado en su cabeza por un gas lacrimógeno disparado por el Esmad y golpeado brutalmente por miembros del escuadrón. Fue el primer asesinato de un menor de edad y quienes estuvieron a cargo de la operación han tratado de encubrir el crimen de las formas posibles. Han pasado 14 años y aún no hay respuesta de la justicia a pesar de la búsqueda incansable de su padre y la presión ciudadana. Otro de los casos más significativos, es el asesinato de Óscar Salas en el 2006 en la Universidad Nacional de Colombia, en el contexto de una manifestación contra los Tratados de Libre Comercio (TLC), donde recibió un impacto de una recalzada en su ojo izquierdo generando muerte cerebral y a los tres días falleció. Frente a este caso, un ex miembro del Esmad en 2019 rindió indagatoria y declaró que:

“Armaron el escuadrón y el señor mayor Rafael Méndez dice: Súbanse con todos los juguetes; los juguetes significan las recalzadas. Le llaman internamente recalzada, la cual es la vainilla reutilizada. Escuché por radio, porque estaba cerca un suboficial, que pararan las recalzadas porque le dieron en la cara a un joven. Se dio una orden de recogerlas totalmente, incluso de recoger los catres y las cómodas para que no quedara ninguna canica por ahí. Eso se las llevó un patrullero en una tanqueta para Mondoñedo, en el cual fueron destruidas y enterradas”⁷⁰.

La utilización de municiones y elementos no reglamentados en los protocolos de intervención es una clara muestra del uso desproporcionado de la fuerza y los procesos de formación al interior del ESMAD. La funcionalidad que se les está dando a las armas de letalidad reducida, va en contravía al principio de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y racionalidad que establecen los tratados internacionales, y las Resoluciones 02903 y 03002 de 2017, y 1190 de 2018, por las cuales se garantiza el derecho a la protesta en Colombia y se rige el accionar de la fuerza pública.

uniandes.edu.co/las-cuestionables-practicas-del-esmad-repite-en-impunidad/

68 TEMBLORES ONG. 2019. Informe silencio oficial: un aturdido grito de justicia por los 20 años del Esmad. Véase en: https://www.academia.edu/41239342/Silencio_Oficial_un_aturdido_grito_de_justicia_por_los_20_a%C3%B1os_del_Esmad

69 Las “recalzadas”, son los empaques de los gases lacrimógenos rellenos de canicas y pólvora. Se cataloga como armas no convencionales y su uso está prohibido en Colombia. Véase en: <https://www.colectivodeabogados.org/?Oscar-Salas-10-anos-luchando-contrala-impunidad>

70 TEMBLORES ONG. 2019. Informe silencio oficial: un aturdido grito de justicia por los 20 años del Esmad. Véase en: https://www.academia.edu/41239342/Silencio_Oficial_un_aturdido_grito_de_justicia_por_los_20_a%C3%B1os_del_Esmad

Ahora bien, en el marco del Paro nacional de 2019, el presidente Duque y el alcalde Enrique Peñalosa ordenaron la dispersión inmediata de protestas pacíficas, lo que, sin duda alguna, vulnera el derecho a la libre expresión, a la reunión y asociación. La orden del presidente y el accionar del ESMAD en las manifestaciones no coincide con su misión de garantizar los derechos de las personas que ejercen su derecho a la protesta y quienes se encuentran fuera de la misma. Esencialmente, la intervención del ESMAD debe estar encaminada en velar por el desarrollo de la movilización y evitar disturbios, que, de llegar a presentarse, la respuesta debe ejecutarse dentro de los parámetros nacionales e internacionales del uso de armamento y municiones.

Según la Resolución 03002 de 2017, el ESMAD solo podrá intervenir si los comandantes de región o metropolitanos o el departamento de policía autorizan la dispersión de la manifestación, y solo puede hacerse como última medida después de agotarse durante las movilizaciones. Durante las manifestaciones del 26 de noviembre, Yuri fue impactada por una bala de goma en su ojo, ella relata que: “era un día normal de marcha en la Universidad Nacional. El ESMAD arremete con lacrimógenos, yo estoy en la primera línea, pero bajo la guardia y siento el proyectil, me disparan con una bala de goma directo al ojo. Me desmayo, me levantan. Veo destellos, veo negro, me pongo a llorar del dolor”⁷¹.

En Medellín, Alexis Lopera perdió la visión del ojo derecho durante la movilización pacífica del 21 de noviembre donde el ESMAD dispersó la manifestación con gases lacrimógenos y bombas aturdidoras: “Cuando lanzaron gases toda la gente toda salió corriendo del lugar, me entré a la universidad y luego, cuando se calmó todo, salí a buscar a mis amigos. De repente, me lanzaron una mina aturdidora que me impactó en el rostro. Casi todos los días he llorado por lo que sucedió, de haber sabido me habría parado en otro punto o no hubiera buscado a mis amigos. Pero tampoco me arrepiento de haber ido a la marcha, eso fue muy bonito”⁷².

Estos son solo algunos de los casos de las personas que se han visto gravemente afectadas por el accionar del ESMAD durante el paro nacional. El uso indebido de armas de letalidad reducida, cuyo objetivo, debido a su sistematicidad, pareciera estar dirigido a causar lesiones con graves afectaciones anatómicas (por ejemplo: pérdida ocular, lesiones faciales, mutilaciones, entre otras) psicosociales y psicológicas- permanentes con el fin de desestimular la participación en las protestas y lanzar un mensaje de aleccionamiento colectivo, como lo registra la Campaña Defender la Libertad y la Corporación Centro de Atención Psicosocial (CAPS).

También se han registrado numerosos casos de uso excesivo de la fuerza contra las mujeres sin atender a los principios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y oportunidad por parte de miembros del ESMAD que, según el informe del Relator ante la ONU, se configuran como Tortura o TCID, toda vez que, se hace uso de la brutalidad policial para conseguir un determina-

71 EL PAIS. 2019. La policía antidisturbios de Colombia, en la mira por lesiones oculares a manifestantes. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/20/colombia/1576880719_400965.html

72 EL PAIS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html

do fin por medio de la fuerza⁷³. El periódico El Tiempo⁷⁴ logró documentar la patada propinada por este escuadrón a una mujer que se encontraba en una situación de indefensión y que resultó gravemente lesionada física y psicológicamente. Este tipo de acciones, más las identificadas en los escenarios de detenciones arbitrarias contra las mujeres (humillaciones sexuales, amenazas, hostigamientos, entre otras.), permiten afirmar que existe un componente misógino en las prácticas de la fuerza pública.

Por otra parte, el caso más emblemático del Paro Nacional es el asesinato del estudiante de bachillerato Dilan Cruz de 18 años, dictaminado por Medicina Legal⁷⁵ como homicidio, fue producido por el impacto de una munición disparada por arma de fuego por agentes del ESMAD el 23 de noviembre durante una movilización pacífica en la calle 19 con 4 en el centro de Bogotá. El proyectil que ocasionó la muerte de Dilan corresponde a una bolsa de Kevlar rellena de esferas de plomo conocida como Bean bag, que fue disparada desde una escopeta calibre 12 por el agente No. 003478 del ESMAD, identificado como Manuel Cubillos Rodríguez.

Según el ministro de defensa Carlos Holmes Trujillo, “tanto la munición como el arma están contempladas en los protocolos de Naciones Unidas como armas de letalidad reducida para disolver manifestaciones y es de uso regular por parte del Esmad”. Sin embargo, la normatividad internacional⁷⁶, aclara que su **uso indebido** “puede penetrar o lacerar la piel, requerir extracción, lesionar los ojos, producir fracturas, conmoción cerebral, lesiones en órganos internos, hemorragias. Si el disparo fue efectuado a corta distancia y sobre el pecho, el abdomen o la cabeza, estas lesiones pueden ser fatales”, como en el caso de Dilan Cruz a quien lo impactó un disparo directamente en la parte superior del cuerpo y a menos de 30 metros en contravía al uso reglamentario del armamento que determina que este tipo de arma y munición solo puede dispararse a extremidades inferiores y a una distancia mayor de 60 metros⁷⁷.

Aunque, el asesinato de Dilan Cruz aún es materia de investigación por parte de las autoridades, el agente Manuel Cubillos Rodríguez ha salido en medios de comunicación⁷⁸ a dar declaraciones sobre su versión de los hechos, categorizándolo como una acción accidental que surgió en respuesta a un gas lacrimógeno devuelto por Dilan que, según él, puso en riesgo la vida e integridad de terceros. Sin embargo, los medios de comunicación Noticias Uno⁷⁹ y Cerasetenta⁸⁰,

73 ONU. 2017. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Véase en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>

74 EL TIEMPO. 2019. Paso a paso: el momento en que joven es pateada por agente del Esmad. Véase en: <https://www.eltiempo.com/bogota/brutal-patada-de-un-agente-del-esmad-a-una-joven-mujer-en-imagenes-436374>

75 REVISTA SEMANA. 2019. Los dictámenes reservados de Medicina Legal sobre el caso Dilan Cruz. Véase en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-dictámenes-de-medicina-legal-sobre-el-caso-dilan-cruz/642675>

76 ONU. 2017. Informe de Naciones Unidas de 2016 sobre “Armas menos letales en América Latina y el Caribe. Retos y oportunidades”. Véase en: http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

77 CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Véase en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>

78 EL TIEMPO. 2019. Habla el oficial del Esmad involucrado en la muerte de Dilan. Véase en: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/habla-el-capitan-del-esmad-involucrado-en-la-muerte-de-dilan-cruz-443828>

79 NOTICIAS UNO. 2019. Noticias Uno analizó el video que muestra el impacto a Dilan Cruz. Véase en: https://www.youtube.com/watch?v=vBBPSgW4A9A&feature=emb_logo

80 CEROSSETENTA. 2019. El segundo a segundo del disparo que mató a Dilan Cruz. Véase en: <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/dilan-muerte-video/>

y la Campaña Defender la libertad, han desmentido esta versión y han aportado insumos audiovisuales que permiten rastrear el momento exacto en el que dispara el agente y Dilan cae al piso producto del impacto. Dentro del proceso judicial, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura determinó que la investigación y el proceso contra el capitán del ESMAD debe ser llevado por la Justicia Penal Militar, lo que rechazó enfáticamente la familia del joven asesinado pues no cree que se garantice la verdad, lo que puede llevar al archivo de caso e impunidad⁸¹ de la brutalidad policial en el marco del paro nacional y en el ejercicio de la protesta pacífica.

En ese sentido, la dispersión de una protesta pacífica a través de la violencia como primera medida y no como última, según los estándares nacionales e internacionales, sigue siendo materia de investigación y se convierte en la radiografía del accionar del ESMAD desde su fundación. Los procedimientos desproporcionados reiterativos, el uso indebido de las armas de letalidad reducida, las detenciones arbitrarias y la falta de garantías para la protesta social en Colombia como prácticas sistemáticas y recurrentes al interior del Escuadrón, han dejado como producto afectaciones psicosociales -físicas y psicológicas-⁸² (miedo, inseguridad, estrés postraumático), entre quienes se manifiestan. De igual manera, las recurrentes violaciones a derechos humanos, las irregularidades en los procesos de detención y la falta de justicia e impunidad frente a los otros 33 homicidios por parte del ESMAD son elementos estructurales que preceden el asesinato de Dilan Cruz.

Sumado a esto, los procedimientos de detenciones arbitrarias bajo la figura de traslado por protección y por procedimiento policivo evidencian el accionar excesivo e irregular por parte del ESMAD, pues no tiene en cuenta los protocolos de detención y la reglamentación en el uso de la fuerza. Es importante aclarar que muchas de las personas que han sido detenidas bajo esta figura denuncian haber sido víctimas de violencia física y psicológica durante los procedimientos de detención. Ello unido a que se encontraban en un estado de total indefensión y sometimiento, lo que puede configurar tortura y/o TCID y valorarse como una grave violación de los DDHH. El diario El País recoge un testimonio de una persona detenida que evidencia tales situaciones: “fui trasladado al Centro de Atención Inmediata (CAI) de la Policía con otros siete policías quienes nuevamente me someten a tortura, con bastones me golpean el rostro, y las manos a tal punto que terminan con fracturas. Cuando me ven casi inconsciente, me permiten salir del CAI. Una vez afuera fui auxiliado por la comunidad”⁸³.

A lo anterior se suman los hechos de tortura que sufrió el joven Johan Altamira Cuero, quien luego de ser arrollado por agentes de la Policía Nacional motorizados, fue conducido a un Centro de Atención Inmediata -CAI- de la Policía en el barrio Bosa Brasilia donde se le sometió a desnudez forzada, golpizas en todo el cuerpo y descargas eléctricas, al tiempo que le amenazaban de muerte y algunos policías con gasolina en las manos afirmaban que le incinerarían por ser “negro”⁸⁴.

81 CRUZ DENIS. HERMANA DE DILAN CRUZ. 2019. Comunicado oficial sobre la decisión del proceso judicial en cabeza de la justicia penal militar. Véase en: <https://twitter.com/Denis011114/status/1207389771456233473?s=20>

82 Centro de Atención Psicosocial -CAPS-. 2019. Entrevista. Bogotá.

83 EL PAÍS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html

84 Campaña defender la Libertad. El pasado 21 de noviembre en el marco del #ParoNacional y los operativos de la @

De igual manera lo reporto en su informe anual la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al sostener que: “88. Durante las protestas, algunos oficiales de policía presuntamente perpetraron actos contra los manifestantes que podrían llegar a constituir malos tratos y/o tortura, tales como desnudez forzada, amenazas de muerte con matices racistas y repetidas golpizas.

Algunos manifestantes fueron presuntamente arrestados y golpeados por miembros de la policía, trasladados a las estaciones de policía y forzados a admitir comportamientos violentos, siendo multados por ello. En Bogotá, el ACNUDH documentó el caso de una joven mujer que fue golpeada por 5 oficiales de policía mientras filmaba un documental sobre las protestas, resultando con lesiones graves en su cabeza. Si bien se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación, ésta calificó el trato sufrido por la víctima como abuso de autoridad”⁸⁵.

Las graves denuncias frente al accionar de la fuerza pública respecto a las detenciones arbitrarias, evidencian las faltas a la regulación internacional y nacional sobre los protocolos para las detenciones y los principios orientados por el Relator Especial de la ONU (legalidad, proporcionalidad, necesidad y precaución) sobre el Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros TCID, en el marco de la protesta social, pues constituye en sí mismo un escenario de brutalidad policial, vulnera el Derecho a la reunión y expresión, y supone un atentado a la vida y la dignidad humana⁸⁶.

Frente a esto, la CorteIDH⁸⁷ manifiesta que “la fuerza empleada por los agentes policiales para inmovilizar o detener a alguien en una manifestación debe ser estrictamente proporcional al objeto que deba alcanzarse y sólo se aplicará en la medida necesaria según la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla”, y recuerda a los Estados que las instituciones son las garantes de la integridad personal de las personas detenidas, en tanto ejercen un control total sobre la persona en custodia. Esta regulación no se evidencia en las detenciones arbitrarias registradas durante el paro nacional donde el uso desmedido de la fuerza es una práctica sistemática.

[PoliciaColombia](https://twitter.com/defenderliberta/status/1200467145714491392) en el barrio Bosa Brasilia, fue Torturado Johan Altamiranda, luego de ser arrollado con una moto. <https://twitter.com/defenderliberta/status/1200467145714491392>.

85 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2019. <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anales/9136-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano2019>

86 ONU. 2017. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Véase en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>

87 Corte Interamericana de Derechos Humanos- CorteIDH. 2019. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

c. Censura y ataques contra personas defensoras de derechos humanos

En primer lugar, las diligencias judiciales previas al inicio del paro, dirigidas contra los colectivos gráficos, artistas y medios de comunicación alternativos como Ciudad en Movimiento, el colectivo de agitación gráfica Puro Veneno, Pirotecnia y Cartel Urbano⁸⁸, se configuran como escenarios de señalamiento y criminalización de la libertad expresión promulgada en los tratados internacionales y la Constitución Política de 1991. Estas diligencias, que dieron escasos resultados en materia de judicialización y material probatorio, han sido utilizadas para generar miedo y estigmatización del movimiento social. Además, han generado secuelas psicológicas, sociales y familiares por el impacto y la presión mediática.

Asimismo, la Policía Nacional y el Ejército Nacional han incurrido en prácticas de censura como el blanqueamiento del mural sobre las ejecuciones extrajudiciales y la eliminación de la propaganda que convocaba al paro nacional, lo que atenta directamente a lo dispuesto en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión⁸⁹ y en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH⁹⁰.

Por otra parte, la Resolución 1190 de 2018 por “Por la cual se adopta el “Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”, declara que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a conformar Comisiones de Verificación para garantizar los derechos humanos en la protesta. Aunque el protocolo faculta a las Comisiones para la interlocución en terreno y en el PMU respetando su integridad y libertad en el ejercicio mismo, en el marco del paro nacional se han evidenciado ataques contra defensores/as y de derechos humanos.

Dentro de las acciones del ESMAD y la fuerza pública que se identifican en contravía a la labor misional estipulada en la Resolución 02903 y 03002 de 2017, se encuentran las amenazas, los hostigamientos, el uso de la fuerza física, las detenciones y el entorpecimiento de los procedimientos de cara a la garantía de derechos humanos en la protesta social por parte de las Comisiones. Lo que constituye un riesgo para la labor que estas realizan durante las manifestaciones. Según la Campaña Defender la Libertad⁹¹:

88 Persecuciones, allanamientos e intimidaciones son el abre bocas del paro del 21N. Véase en: <https://cartelurbano.com/noticias/persecuciones-allanamientos-e-intimidaciones-son-el-abrebocas-del-paro-del-21n>

89 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CIDH. Véase en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

90 Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en: <file:///C:/Users/karli/Downloads/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

91 CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Véase en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>

“La Policía ha amenazado con imponer comparendo policial por una supuesta obstrucción del procedimiento policial en las labores de verificación de situación de detenidos, lo cual ha constituido un amedrentamiento en aras de disminuir las acciones que las Comisiones realizan. [Además,] han sido atacados de manera física y verbal por parte de distintos agentes de policía uniformados o particulares. El 23 de noviembre, luego de los hechos acontecidos con Dilan Cruz, el ESMAD llegó a la zona de concentración y lanzó balas de goma. Una de ellas impactó en el labio de un defensor de derechos humanos”.

Ceroseventa⁹² documentó el papel que desempeñan lo/as defensores/as de derechos humanos antes, durante y después de la movilización. En su labor investigativa lograron registrar la interlocución de las Comisiones de Verificación con la policía o el ESMAD, la recolección de la información de las personas detenidas, el registro fotográfico del uso desmedido de la fuerza, y los ataques verbales y físicos a los que son sometidos durante su ejercicio de verificación de derechos humanos en terreno.

Frente a las vulneraciones de los derechos humanos en el marco del Paro Nacional, el estado actual del debate sobre la misionalidad y actuación del ESMAD en el escenario de protesta, ha contemplado la realización de distintas jornadas locales de discusión, una audiencia pública y un debate de control político en el congreso nacional. Además, el lunes 16 de diciembre, distintas organizaciones de derechos humanos presentaron una acción de tutela para solicitar al Tribunal Superior de Bogotá la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio del derecho a la protesta social.⁹³

De igual manera, la CIDH⁹⁴ se ha manifestado sobre la regulación de la protesta social y el respeto de los DDHH a quienes ejerzan este derecho, reafirmando el papel de la fuerza pública dentro de la movilización ciudadana como garante de derechos y recalando el uso de la fuerza como última instancia para el control de situaciones violentas dentro de la misma. También se refiere al uso de armas de menor letalidad y declara que:

92 CEROSSETA. 2019. Los defensores de Derechos Humanos del paro, la lucha de David y Goliat. Véase en: <https://cerosseta.uniandes.edu.co/los-defensores-de-derechos-humanos-del-paro-la-lucha-de-david-y-goliat/>

93 CSPP. 2019. Presentamos acción de tutela para que se proteja el derecho a la protesta social y otros derechos fundamentales. Véase en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/presentamos-acci%C3%B3n-de-tutela-para-que-se-proteja-el-derecho-la-protesta-social-y-otros>

94 CSPP. 2019. Presentamos acción de tutela para que se proteja el derecho a la protesta social y otros derechos fundamentales. Véase en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/presentamos-acci%C3%B3n-de-tutela-para-que-se-proteja-el-derecho-la-protesta-social-y-otros>

La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto. [...] También se ha constatado que, dentro del armamento reglamentario y disponible en las instituciones de seguridad, en algunos países existen escopetas que admiten alternativamente ser cargadas con cartuchos de munición de plomo, de goma o de estruendo. Este tipo de armas resultan particularmente esquivas a los mecanismos corrientes de control durante los operativos y para la reconstrucción administrativa y/o judicial de su uso. La disponibilidad de estas escopetas exige que los controles requeridos para excluir las armas de fuego se extiendan a las municiones.

Dentro de las conclusiones que aporta esta instancia internacional se encuentra la verificación del seguimiento a los protocolos nacionales y a tratados internacionales, especialmente para el uso indebido de las armas de letalidad reducida, la celeridad en las investigaciones por parte del aparato judicial, la labor de veeduría de las entidades estatales que verifican la situación de derechos humanos en cada país y la garantía de los derechos humanos en las movilizaciones ciudadanas.⁹⁵ Además, hace el llamado público en redes sociales sobre las detenciones arbitrarias y la dispersión de marchas pacíficas en el país.

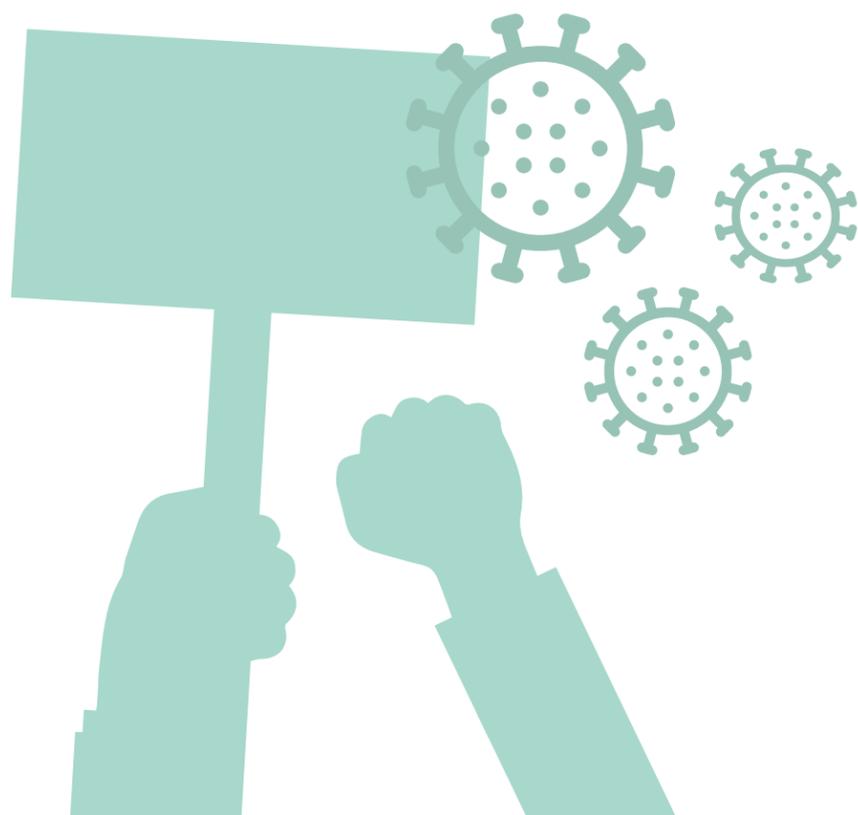
Sin embargo, resulta preocupante que, pese a que las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de derechos humanos han denunciado la actuación desproporcionada, irracional y arbitraria de la fuerza pública en el paro, específicamente del Esmad, y exigen su desmonte inmediato; el presidente Duque ha mostrado su respaldo total y ha incluido dentro de su nueva política de seguridad ciudadana la ampliación del pie de fuerza de la Policía Nacional y del escuadrón, con el objetivo de controlar la protesta social⁹⁶.

95 52 CIDH. 2019. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

96 EL TIEMPO. 2019. Así será la Política de Seguridad Ciudadana del Gobierno Nacional. Véase en: <https://www.el-tiempo.com/actualidad/asi-sera-la-politica-de-seguridad-ciudadana-del-gobierno-nacional>

03.

Uso excesivo de la fuerza en el contexto del COVID-19



En el contexto de la pandemia por COVID-19 el gobierno colombiano ha institucionalizado medidas y prácticas propias de los estados de excepción, más allá de los aspectos sanitarios y económicos, pues se han presentado escenarios de limitación de derechos civiles y políticos como la protesta, la integridad y la libertad de las personas. Las medidas de aislamiento social adoptadas para enfrentar la pandemia chocan con la realidad de un país desigual, empeorando las ya precarias condiciones de vida de la mayoría de la ciudadanía. Es común escuchar que el incumplimiento de las medias sanitarias se da por simple “indisciplina”, ignorando que gran parte de los trabajos en Colombia son de carácter informal, pues muchas personas viven del denominado “rebusque” y tienen la necesidad de salir a la calle diariamente para poder subsistir, exponiéndose al contagio y a los mecanismos policiales de contención que en varias ocasiones han derivado en abusos, actos arbitrarios e injustos.

a. Abuso de la fuerza policial como medida de castigo por incumplir el aislamiento

Son muchos los casos documentados en los cuales la fuerza pública, particularmente la policía, ha hecho uso de la fuerza para castigar a quienes han quebrantado de alguna manera las medidas de aislamiento. Esta utilización de la fuerza se da de manera arbitraria, pues en ningún momento incumplir la cuarentena se configura en causal de traslado por protección o de judicialización. Las normas establecen únicamente la imposición de una multa.

Este tipo de arbitrariedades no son un hecho aislado, como quedó en evidencia cuando tres policías agredieron a una vendedora de café solo por realizar su trabajo⁹⁷ y como se ha denunciado en otros casos de vendedores ambulantes agredidos y detenidos⁹⁸. También cabe mencionar un caso en el centro de Bogotá donde un adulto mayor, vendedor ambulante, fue agredido por varios policías, a pesar de estar sangrando y asfixiándose⁹⁹.

tiempo.com/colombia/medellin/asi-sera-la-politica-seguridad-ciudadana-del-gobierno-nacional-445656

97 Canal 1. Se conoce otro caso de abuso de autoridad contra una vendedora de tintos. 21 de mayo de 2020. <https://noticias.canal1.com.co/bogota/abuso-policia-vendedora-tintos-bogota/>

98 El Tiempo. Otro procedimiento policial con una vendedora ambulante encendió la polémica. 27 de mayo de 2020. https://www.youtube.com/watch?v=adH1SR1O_Ok

99 Video: Policías agreden a vendedor ambulante de la tercera edad en Bogotá; La FM; 20 de mayo de 2020; <https://>

Además, se utiliza armamento de letalidad reducida de manera indebida y para generar daños a las personas, afectando a su integridad y dejando secuelas, en contraposición de los fines legalmente establecidos de disuasión y en contravención de los protocolos internacionales reseñados en este informe. Tal es el caso de un joven que en una intervención arbitraria, injustificada y desproporcionada de la policía resultó impactado por un arma de paintball causándole una lesión ocular¹⁰⁰. Este tipo de lesiones -como ya vimos anteriormente en el caso del Paro Nacional- se han convertido en un elemento recurrente en las intervenciones policiales en Colombia.

Por último, también se han documentado utilizaciones indebidas e irregulares de las pistolas eléctricas de electrochoque, pues se usan de manera indiscriminada para castigar a personas que a juicio de la policía cuestionan sus órdenes, equiparando de manera muy peligrosa el cuestionamiento ciudadano con un permiso para una acción de agresión. El uso temporal de estas armas también es inadecuado. Las descargas eléctricas también son aplicadas en muchas ocasiones a personas que se encuentran reducidas y en imposibilidad de resistirse, con el fin de castigarles por haber “opuesto resistencia”. Esta práctica se constató en el ataque realizado el 29 de abril por la Policía Nacional contra la incitativa comunitaria de autocuidado en el barrio Mochuelo Bajo de la ciudad de Bogotá, donde agentes de la fuerza pública golpearon y electrocutaron a una mujer que atendía un punto de desinfección comunitaria¹⁰¹.

b. Uso de la fuerza para controlar a la población y las protestas por la entrega de ayudas humanitarias

Las medidas de aislamiento han tenido un fuerte impacto en la población debido al cierre del comercio, el aumento de los despidos y la agudización de las condiciones de pobreza. Eso ha hecho que gran parte de la población colombiana haya acudido de manera masiva a la entrega de ayudas humanitarias y programas asistenciales del gobierno, con el fin de suplir sus múltiples necesidades. No obstante, las dinámicas de entrega de ayudas humanitarias no han escapado a las lógicas militaristas y policiales del Estado colombiano. El ejercicio de la violencia simbólica y física se utiliza como elemento de contención de las crecientes demandas y reclamos de las personas ante las falencias que se han presentado en la entrega de dichas ayudas, las cuales van desde problemas logísticos¹⁰² hasta corrupción¹⁰³.

www.lafm.com.co/bogota/video-policias-agreden-vendedor-ambulante-de-la-tercera-edad-en-bogota

100 Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; Policía causa lesión ocular a joven en Medellín; 13 de mayo de 2020; <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/polic%C3%ADa-causa-lesi%C3%B3n-ocular-joven-en-medell%C3%ADn%C2%A0>

101 Policía agrede con Choques eléctricos a mujeres que gestionaban un punto biológico en Ciudad Bolívar. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/policia-agrede-con-choques-electricos-a-mujeres-que-gestionaban-un-punto-biologico-en-ciudad-bolivar/>

102 RCN Radio. Distrito reconoce problemas logísticos para entregar ayudas a familias afectadas; 16 de mayo de 2020. <https://www.rcnradio.com/bogota/distrito-reconoce-problemas-logisticos-para-entregar-ayudas-familias-afectadas-por-la>

103 EL Espectador. 19 de abril de 2020. Corrupción, la pandemia en el COVID-19 que se busca frenar a tiempo <https://www.elespectador.com/coronavirus/corruptcion-la-pandemia-en-el-covid-19-que-se-busca-frenar-tiempo-articulo-915484/>

Las múltiples fallas logísticas en la entrega de ayuda humanitaria y, en algunos casos, la insuficiencia de las mismas, llevó a que la ciudadanía reclamara a las autoridades encargadas mejorar en su gestión. En varios casos estos reclamos escalaron a disputas y disturbios¹⁰⁴, frente a los cuales se priorizó la intervención policial como respuesta de las autoridades.

Tales intervenciones, en su mayoría realizadas por agentes de la Policía Nacional encargados de patrullar las calles y brindar atención inmediata, tuvieron desenlaces fatales debido a la utilización indebida de armas de fuego en situaciones que no lo requerían. Paradójicamente, la utilización de este tipo de fuerza letal es una constante contra las poblaciones más vulnerables y económicamente menos favorecidas. Muestra de ello ocurrió en la ciudad de Bogotá, donde una protesta por la insuficiente entrega de ayudas humanitarias¹⁰⁵ fue intervenida por agentes de Policía quienes hicieron uso de sus armas de fuego, hiriendo a un joven¹⁰⁶ que no se encontraba armado ni representaba un peligro para la vida de los policías o de un tercero. Además, según el testimonio de los habitantes del sector, la comunidad se enfrentó a la Policía por el uso de pistolas de electrochoques contra una mujer en estado de embarazo¹⁰⁷.

La anterior situación también se repitió en el municipio de Codazzi en el departamento del Cesar, donde policías trataron de controlar con disparos de armas de fuego una protesta ante la falta de alimentos y la insuficiente entrega de ayudas. En un video tomado en el lugar de los hechos quedó registrada la actuación policial y se puede comprobar cómo disparan con armas de fuego a los manifestantes una vez estos ya han huido y no representaban peligro. Esta actuación, claramente desproporcionada, dejó un joven de 17 años muerto¹⁰⁸.

No resulta casual que dentro de la cuarentena se haya percibido un aumento en el uso de armas de fuego para controlar manifestaciones y protestas. Esta dinámica de uso letal de la fuerza se repitió en, al menos, dos ocasiones durante las protestas adelantadas contra la erradicación forzada de cultivos ilícitos, dejando un saldo de dos personas muertas, un indígena Uwá en Tumaco¹⁰⁹ y un campesino en el Catatumbo¹¹⁰.

104 Canal Capital. Continúan las protestas en Ciudad Bolívar por falta de ayudas. 16 de abril de 2020 <https://www.youtube.com/watch?v=fnJZGHkasnU>

105 Radio Nacional de Colombia. Disturbios en entrega de ayudas dejaron cuatro heridos al sur de Bogotá. 17 de abril de 2020 <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/heridos-entrega-ayudas-cruz-roja-ciudad-bolivar-bogota>

106 Bluradio. Con pronóstico reservado permanece joven que recibió disparo de un policía en Bogotá. 18 de abril de 2020. <https://www.bluradio.com/regionales/bogota/con-pronostico-reservado-permanece-joven-que-recibio-disparo-de-un-policia-en-bogota-248391-ie430/>

107 Noticias 1. Policías que intentaron detener riña en Ciudad Bolívar dispararon contra un joven e hirieron una mujer embarazada. 20 de abril de 2020 <https://noticias.canal1.com.co/nacional/policia-disparos-ciudad-bolivar-joven-herido-mujer-embarazada/>

108 Campaña defender la libertad un Asunto de Todas. Joven muere tras disparo de la Policía Nacional. durante protestas por alimentos en el Cesar 23 de abril de 2020. <https://defenderlalibertad.com/joven-muere-tras-disparo-de-la-policia-nacional-durante-protestas-por-alimentos-en-el-cesar/>

109 El Espectador. Enfrentamientos por erradicación forzada de coca dejan un muerto en Tumaco. 22 de abril de 2020 <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/enfrentamientos-por-erradicacion-forzada-de-coca-dejan-un-muerto-en-tumaco-articulo-916008/>

110 El Espectador. El campesino que murió por un disparo del Ejército en el Catatumbo. 5 de abril de 2020. <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/el-campesino-que-murio-por-un-disparo-del-ejercito-en-el-catatumbo-articulo-912869/>

Estas flagrantes violaciones de derechos humanos e incumplimientos de los protocolos de actuación de la fuerza pública permiten cuestionarse el cumplimiento del Estado colombiano del principio de precaución. En Colombia parecería que la fuerza pública, cuando se trata de relacionarse con personas de bajos recursos que exigen sus derechos, privilegia la utilización de armas de fuego, las heridas ejemplarizantes o, incluso, atentar contra la vida de las personas.

Por otro lado, preocupa la continuación de los desalojos en el marco de la pandemia por COVID-19, pues sin un adecuado plan de asistencia social las personas expulsadas de su vivienda se ven más expuestas al contagio por Coronavirus y empujadas a un empeoramiento de sus condiciones de vida. En la ciudad de Bogotá se presentó el desalojo de las comunidades asentadas en Altos de la Estancia a comienzos del mes de mayo. Durante dicho desalojo el ESMAD infringió a las personas tratos humillantes, como la destrucción de elementos personales, y se utilizaron gases y bombas aturdidoras de manera indiscriminada que dejaron un saldo de varias personas heridas¹¹¹. Así mismo, la policía y las autoridades del gobierno local se hicieron acompañar de una persona encapuchada, sin uniforme ni identificación institucional, para señalar los hogares que debían ser destruidos¹¹². En Colombia estas prácticas son asociadas a las utilizadas por los grupos paramilitares para realizar desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Es también muy preocupante el uso masivo de detenciones arbitrarias. El pasado 1 de junio en el sur de la ciudad de Bogotá, se desarrolló un plantón pacífico en el cual resultaron capturados 11 jóvenes quienes fueron acusados por la Policía y el Secretario de Gobierno de ser vándalos. Tras la intervención de defensores de derechos humanos se logró que la Fiscalía General de la Nación desestimara la judicialización esos 11 jóvenes¹¹³.

Lo mismo ocurrió el 16 de junio, luego de que varias marchas a nivel nacional fueran reprimidas por el ESMAD, dejando más de 100 “personas retenidas a nivel nacional y 3 personas con graves heridas”¹¹⁴. En el caso de Bogotá las autoridades acusaron de vandalismo a varios manifestantes¹¹⁵. Sin embargo, seis de los ocho capturados obtuvieron rápidamente su libertad, pues su captura fue declarada ilegal por carecer de sustento¹¹⁶, demostrando que en estas capturas masivas prima un altísimo grado de arbitrariedad.

111 El Espectador. Agentes del Esmad desalojan a los habitantes del barrio Altos de la Estancia. 2 de mayo de 2020. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/agentes-del-esmad-desalojan-los-habitantes-del-barrio-altos-de-la-estancia-articulo-917621>

112 Semana. La dama de negro, mujer con el rostro cubierto adelantando desalojos en Bogotá. 19 de mayo de 2020. <https://www.semana.com/bogota/articulo/desalojos-en-bogota-la-dama-de-negro-mujer-con-el-rostro-cubierto/672541>

113 Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas. 2 de junio de 2020. <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1268002098333069313?s=20>

114 Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas. 16 de junio de 2020. Boletín informativo #15deJunio véase en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-15dejunio/>

115 El Espectador. “No podemos prohibir las marchas, pero sí judicializar el vandalismo”: Claudia López. 16 de junio de 2020 <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/claudia-lopez-no-podemos-prohibir-las-marchas-pero-si-judicializar-el-vandalismo/>

116 Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas. 17 de junio de 2020 <https://twitter.com/DefenderLiberta/status/1272953175193137152?s=20>

c. Violencia por prejuicio, tortura y malos tratos contra personas LGBT¹¹⁷

Desde que comenzó el aislamiento preventivo obligatorio, Colombia Diversa ha registrado de manera preliminar cinco hechos de violencia policial contra personas LGBT. Por lo menos dos de estos casos constituirían actos de tortura o malos tratos contra mujeres trans. El primero ocurrió el 10 de abril en Ibagué, en donde agentes de la Policía arrollaron con su moto a una mujer trans habitante de calle en el barrio Interlaken y después le pasaron por encima varias veces, ocasionándole graves heridas en las piernas¹¹⁸. El segundo ocurrió el 4 de mayo en Bogotá, en donde una mujer trans habría sido agredida y después detenida de manera arbitraria por agentes de la Policía en el barrio Santa Fe¹¹⁹. Ambos casos ocurrieron en sectores en donde se han registrado múltiples casos de violencia policial en los últimos años, especialmente contra las mujeres trans trabajadoras sexuales y habitantes de calle.

Además de los actos de violencia policial, algunas medidas tomadas por las autoridades para contener la pandemia han promovido la violencia y la discriminación contra las personas trans. Este fue el caso del “Pico y Género” que rigió en Bogotá entre el 13 de abril y el 10 de mayo de 2020, y que fue decretada por la Alcaldía Mayor a pesar de los reclamos de organizaciones, lideresas y líderes trans de la ciudad, quienes advirtieron que podría suscitar actos de violencia contra esta población¹²⁰. El 18 de abril, un hombre intentó asesinar a una mujer trans en la localidad de Ciudad Bolívar. El atacante era vecino de la víctima, la había discriminado sistemáticamente durante varios años y el día del ataque la insultó por salir el día correspondiente a las mujeres y después intentó apuñalarla en el pecho. La víctima logró defenderse, pero fue herida de gravedad en una mano, lo cual le comprometió la movilidad de tres dedos¹²¹. Adicionalmente, se denunciaron varios casos de discriminación hacia personas trans en supermercados y bancos. En todos estos casos, a las víctimas les negaron el acceso a los establecimientos o la prestación de los servicios, con la excusa de que no era el día que les correspondía, desconociendo su identidad de género¹²². En algunos de estos casos, las víctimas habrían acudido a la Policía, quienes no solo no las ayudaron, sino que incluso reforzaron estos actos al darle la razón a quienes las discriminaban y al pedirles a las víctimas que se retiraran del lugar.

Además de los actos concretos de discriminación y violencia, la aplicación del “Pico y Género” habría conllevado un impacto negativo desproporcionado en la salud mental de muchas personas trans. Durante esas semanas, al desconcierto general ocasionado por la pandemia se sumó el miedo y la angustia por la posibilidad de ser violentadas al salir a la calle, sin importar si era el día que correspondía a su identidad de género o al sexo que aparecía en sus documentos de identidad. Según lideresas y líderes trans, “algunos de ellos nos confesaron que han deja-

117 Apartado elaborado por Colombia Diversa.

118 Denuncia publicada en Facebook el 10 de abril de 2020.

119 Red Comunitaria Trans, denuncia pública del 4 de mayo de 2020

120 El Tiempo, “Organizaciones de personas trans rechazan medidas de ‘pico y género’”, 11 de abril de 2020.

121 El Espectador, “Burlas, discriminación y puñaladas: la violencia que releva el Pico y Género”, 3 de mayo de 2020

122 Pacifista, “Pico y género: más violencia y vigilancia sobre la población trans”, 2 de mayo de 2020

do de salir a hacer compras de primera necesidad, aguantándose hasta el hambre, por el solo hecho de evitar cualquier hostigamiento o humillación¹²³. De este modo, la aplicación de esta medida generó de manera indirecta un sufrimiento emocional que, por lo demás, era innecesario y evitable¹²⁴. El 8 de mayo, la Alcaldía anunció la derogación del “Pico y Género” sin hacer ninguna mención a los casos de discriminación y violencia que acarreó.

Desde que comenzó el periodo de cuarentena también se han registrado doce asesinatos de personas LGBT en siete departamentos del país. Por lo menos la mitad las víctimas eran mujeres: cuatro eran mujeres trans y dos eran mujeres lesbianas. Y al menos en cuatro casos, las víctimas habrían sido sometidas a torturas o malos tratos antes de ser asesinadas. En el primer caso, un hombre gay defensor de derechos humanos fue torturado y asesinado en su vivienda en el centro de Bogotá, en donde fue hallado atado de pies y manos, amordazado y con múltiples golpes¹²⁵. En el segundo caso, un hombre fue envenenado, torturado y empalado, al parecer por su pareja, y su cuerpo fue abandonado en una caneca cerca al río Tunjuelito en Soacha¹²⁶. En el tercer caso, una mujer trans fue torturada y asesinada en un lote baldío en Barranquilla, en donde fue hallada con más de veinte puñaladas y, según algunas fuentes, sin un ojo¹²⁷. El último caso ocurrió en Cúcuta, en donde un hombre gay fue torturado y asesinado en su vivienda, en donde fue hallado atado de manos, estrangulado con una toalla y con golpes en varias partes del cuerpo¹²⁸.

Por último, durante el mismo periodo se han registrado cinco tentativas de homicidio contra personas LGBT. En cuatro de estos casos, las víctimas también habrían sido sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En Bogotá, además del caso de la mujer trans que fue insultada y apuñalada en Ciudad Bolívar, otras dos mujeres trans fueron atacadas por un grupo de personas en el barrio Santa Fe, quienes las insultaron, las golpearon, las apuñalaron y las persiguieron por varias cuadras¹²⁹.

En otro caso, registrado en Medellín, tres hombres, al parecer pertenecientes a un grupo armado, atacaron a un líder gay en su vivienda y lo apuñalaron varias veces¹³⁰. De manera similar, otro líder gay fue atacado por dos sujetos en Mompox, quienes llegaron a su vivienda, lo apuñalaron varias veces y le dijeron que lo iban a “picar” si lo volvían a ver por el barrio¹³¹.

123 El Espectador, op. cit.

124 La Alcaldía Mayor de Bogotá defendió esta medida y aseguró que fue “exitosa” en su objetivo de evitar aglomeraciones y de este modo contener la transmisión del virus. Sin embargo, un análisis realizado por el portal Cero Setenta reveló que las cifras usadas por la Alcaldía eran “poco confiables” y que otras medidas menos lesivas, como el Pico y Cédula implementado en Cali y Medellín, fueron más efectivas para cumplir el mismo fin. Cero Setenta, “¿El Pico y Género fue tan exitoso como asegura la Alcaldía? Los datos muestran otra cosa”, 15 de mayo de 2020.

125 Caracol Radio, “Investigan asesinato de líder social en el centro de Bogotá”, 15 de abril de 2020.

126 Noticias RCN, “¡Escalofriante! Mujer envenenó por ser infiel a su esposo en Soacha”, 5 de mayo de 2020.

127 Pink News, “A trans woman was stabbed 20 times and had her eye gouged out to ‘send a message’ to Colombia’s LGBT+ community”, 21 de abril de 2020.

128 La Opinión, “Lo ataron de pies y manos y le quitaron la vida”, 25 de abril de 2020.

129 Red Comunitaria Trans, denuncia pública del 24 de marzo de 2020.

130 Casa Diversa Comuna 8, denuncia pública del 25 de marzo de 2020.

131 El Universal, “Atacan a líder lgbti en Mompox”, 10 de mayo de 2020.

d. El uso excesivo de la fuerza en las cárceles durante la pandemia

La pandemia actual también ha impactado en las cárceles colombianas agudizándose las diferentes problemáticas estructurales que datan de hace más de dos décadas y que han sido declaradas como Estado de Cosas Inconstitucional¹³².

La persistencia del hacinamiento, que en muchas cárceles supera el 300%, hace imposible el distanciamiento social para evitar la propagación exponencial del virus. Esto ha favorecido que en la actualidad en las cárceles existan 1.296 casos, 134 recuperados y cuatro muertos. Son precisamente las cárceles que presentan los mayores niveles de hacinamiento las que tienen el mayor número de contagios: la de Villavicencio con 886 contagios y un 100% de hacinamiento, la cárcel de Villahermosa en Cali con 528 contagios y un hacinamiento del 162% y la de Ternera en Cartagena que tiene 241 casos con un hacinamiento del 200%.

Además, las precarias condiciones de salubridad, la escasez de elementos de aseo, las múltiples dificultades en el acceso al agua potable las veinticuatro horas del día y la aplicación de mayores condiciones de aislamiento por la cuarentena, favorecen la ocurrencia de arbitrariedades al interior de las cárceles entre ellas, la tortura y otros malos tratos.

Ante esta realidad y en respuesta a la insuficiencia de las acciones gubernamentales para proteger a la población carcelaria, hicieron que los privados de la libertad de cerca de veinticuatro cárceles colombianas desarrollaron múltiples jornadas de protesta, huelgas de hambres y jornadas de desobediencia, que en algunos casos derivaron en motines. Por ejemplo, el 21 de marzo de 2020, en 14 cárceles colombianas se realizó una especie de cacerolazo o portazo, demandando mejores medias biosanitarias para los establecimientos de reclusión. Lastimosamente en la cárcel Modelo de Bogotá, la situación derivó en un motín, el cual fue controlado de manera desproporcionada a través de la utilización de armas de fuego, causándole la muerte a 24 personas y 83 heridos¹³³. Se trata, hasta la fecha, de la peor masacre en la historia de las cárceles colombianas.

Según la investigación realizada por la revista Semana para la toma del control de la cárcel Modelo de Bogotá, se presentaron claros excesos en el uso de la fuerza, pues la magnitud de la fuerza fue tal que su objetivo parecía causar heridas fatales y no controlar o disuadir a los internos. Al respecto, la revista sostuvo que el accionar del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) dejó “graves interrogantes y demuestran que, por la forma como murieron la mayoría de los detenidos, hubo un grave exceso en el uso de la fuerza de la guardia. Y peor aún, esos documentos, sumados a las pesquisas de los investigadores de la Procuraduría y a las declaraciones de los guardianes y los internos que sobrevivieron, permiten concluir que lo ocurrido en esas diez horas de amotinamiento y terror terminó en una masacre en la que varios de los detenidos murieron a bala en estado de indefensión”¹³⁴.

132 Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

133 El Espectador. Motín de marzo en La Modelo dejó 24 muertos, uno más de los que ha admitido el Inpec. El Espectador. Mayo 5 de 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/coronavirus/motin-de-marzo-en-la-modelo-dejo-24-muertos-uno-mas-de-los-que-ha-admitido-el-inpec-articulo-917944/>

134 Revista Semana. 10 horas de terror. Revista Semana. Publicado el 7 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-exclusiva-masacre-carcel-la-modelo-pruebas-del-amotinamiento-carcelario/677853>.

Estas aseveraciones se hacen luego de conocer varios de los exámenes forense a los cadáveres de los reclusos fallecidos por parte de Medicina Legal. Según los informes los cuerpos presentaban impactos de bala en zonas como la parte de atrás de la cabeza, la espalda y el tórax, lo que permite deducir que la intención empelar una fuerza de carácter letal.

Ejemplos similares los encontramos el 23 de marzo en el complejo carcelario de Cúcuta, donde las protestas fueron disueltas con armas de fuego¹³⁵. También ocurrió algo similar en cárcel de San Isidro en Popayán, donde los privados de la libertad realizaron una jornada de protesta que dejó cerca de 58 personas heridas por arma de fuego¹³⁶. Por su parte, en la cárcel de Villavicencio, se registraron en video¹³⁷ golpes desproporcionados e injustificables a los internos, pues fueron amontonados con poca ropa, golpeados con cachetadas, palos y rociados con gas pimienta a pesar de ya estar reducidos y no oponer resistencia¹³⁸.

De igual manera resultan graves los hechos de tortura con fines de castigo ocurridos contra privados de la libertad en la cárcel Modelo de Bogotá, quienes a pesar de rendirse siguieron siendo golpeados, desnudados y ultrajados, sin ofrecer resistencia. Luego de que se conocieran los videos de estas Torturas, la revista semana sostuvo que:

“La cámara cinco enfoca a otros diez funcionarios del Inpec que custodian a un grupo similar de detenidos tendidos en el suelo. Uno a uno los levantan a patadas y los hacen caminar recostados contra una pared, frente a tres guardianes. Uno tiene un bolillo, otro una varilla y el tercero un palo de 2 metros de longitud. A medida que van pasando los golpean violentamente. Una vez terminan esa tortura, los hacen desnudar y siguen hacia un campo abierto. Ahí los esperan otros guardianes que los reciben con una nueva paliza y los hacen seguir hacia otro lado en donde la cámara no alcanza a grabar”¹³⁹.

En definitiva, la utilización de golpizas y castigos colectivos una vez terminan las jornadas de protesta son recurrentes en los diferentes establecimientos carcelarios.

135 El Tiempo. Alerta por nuevo motín en la cárcel Modelo de Cúcuta. 24 de marzo de 2020. El Tiempo. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/intento-de-fuga-en-carcel-modelo-de-cucuta-476536>. De igual manera se registró en redes sociales la utilización de armas de fuego de largo alcance. Véase el video en : <https://twitter.com/fixastyles/status/1242520184453320708?s=19>

136 Noticias Caracol TV. Motín en cárcel de Popayán dejó decenas de internos y guardianes heridos. 16 de abril de 2020. Véase en: <https://noticias.caracoltv.com/valle/motin-en-carcel-de-popayan-dejo-decenas-de-internos-y-guardianes-heridos>

137 CSPP, URGENTE. En la cárcel Judicial de Villavicencio, el día 30 de marzo, en el marco de operativos de la guardia Penitenciaria, se presentan excesos en el uso de fuerza en contra de los internos. Denuncia pública con videos en: <https://twitter.com/CSPP/status/1245152527638806539>

138 Nuestro Llano TV, denuncia pública disponible de agresiones del INPEC a privados de la libertad en cárcel de Villavicencio, disponible en: <https://www.facebook.com/NuestroLlanoTV/videos/462041711239497/?fite=scwspnss&extid=zZn4N10aipveuXvm>

139 Revista Semana. Ob. Cit.

04.

Conclusiones y recomendaciones



El contexto del país en los últimos meses ha permitido la reactivación y agudización del conflicto en las regiones y el ataque directo a las personas que ejercen algún tipo de liderazgo en las comunidades. La falta de celeridad y voluntad para la implementación de los acuerdos de La Habana por parte del gobierno del presidente Iván Duque, la interrupción de la mesa de negociación con el ELN, los acuerdos económicos nacionales y transnacionales, y la nueva Política de Seguridad Nacional del gobierno, son solo algunos de los factores que han influido para acrecentar las violaciones de derechos humanos en Colombia y, particularmente, las alarmantes cifras de asesinatos de líderes y lideresas sociales.

A esto se suma el uso desmedido de la fuerza pública, que se ha visto agudizado en los últimos meses de confinamiento, especialmente frente a los grupos sociales más vulnerables, incluida la población privada de libertad. El Paro Nacional y la cuarentena obligatoria por la pandemia han sido algunos de los escenarios más recientes donde han confluído distintos tipos de vulneraciones a los derechos humanos y el análisis de estos nos da muchas luces para identificar cambios concretos a promover al interior de las fuerzas de seguridad del Estado.

Tal y como se ha visto a lo largo de este informe, las detenciones arbitrarias cada vez son más recurrentes, y el uso indebido del Código de Policía para retener y trasladar personas a estaciones de policía o URI es una práctica persistente durante la protesta social por parte de miembros de la fuerza pública y el Esmad.

Además, las organizaciones defensoras de derechos humanos han consolidado información sobre casos de violencia contra las personas detenidas cuando se encuentran en un estado de total indefensión, siendo sometidas a prácticas de tortura y TCID dentro de los procedimientos. Lo que se ha convertido en una forma de amedrentar a quienes deciden movilizarse, a través de la captura, el señalamiento y la estigmatización. A modo de ejemplo, durante el Paro Nacional se registraron más de 300 personas heridas en su rostro, trauma ocular

(pérdida de ojos), cráneo o extremidades producidas por el uso indebido de armamento y municiones para disolver manifestaciones pacíficas, como en el caso de Dilan Cruz. Estas prácticas se han vuelto reiterativas y sistemáticas, atentando directamente contra el derecho a la protesta.

Ante esta situación, las organizaciones nacionales de derechos humanos han interpuesto acciones jurídicas para monitorear el accionar del Esmad, pedir la aplicación de los protocolos y exigir el cese de la vulneración de derechos dentro de las movilizaciones. A pesar de los llamados de la comunidad internacional para frenar el uso desmedido de la fuerza, el Gobierno ha expresado su pleno respaldo a la institución y mediante la nueva Política de Seguridad Ciudadana ha decidido aumentar el pie de fuerza del escuadrón.

Por ello, ante esta la grave situación de Colombia frente al uso desmedido de la fuerza, la CCCT y la OMCT recomiendan:

Con carácter general:

1. Al Estado, atender los llamados de organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales para que cese el uso excesivo de la fuerza durante las protestas sociales por parte del ESMAD, así como adelantar todas las labores investigativas para identificar, juzgar y sancionar a los integrantes de la fuerza pública responsables de violaciones de derechos humanos.
2. Dar cumplimiento a las últimas observaciones del Comité contra la Tortura hechas al Estado de Colombia durante el sexto ciclo de revisión, en especial en lo relativo a la definición de la tortura en el ordenamiento interno y al uso de la fuerza por las autoridades del Estado.
3. Cumplir, tanto en las normas como en la práctica, lo estipulado en la normatividad nacional y en los tratados internacionales acerca del uso de la fuerza, la utilización de armas menos letales, y el papel de policía y los escuadrones especiales como garantes del derecho a la protesta.
4. Revisar la normatividad nacional a la luz del derecho internacional de los derechos humanos a fin de:
 - a. prohibir todo uso de la fuerza en el contexto de la protesta social pacífica que inflija un dolor o sufrimiento intencional y deliberadamente a personas indefensas, esto es, constitutivos de tortura, independientemente a las consideraciones relativas a la licitud del fin, la necesidad o la proporcionalidad.
 - b. prohibir todo uso de la fuerza en el contexto de la protesta social pacífica que sean intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes.

- c. sistematizar cuáles son las armas y otros medios de uso de la fuerza intrínsecamente crueles, inhumanos y degradantes y prohibir su fabricación, comercio y uso en este contexto.

5. Revisar el cumplimiento de la normatividad nacional por parte de las fuerzas de seguridad del Estado durante el Paro Nacional y el aislamiento obligatorio por COVID-19 en lo relativo a la detención de las personas y en particular: a) el uso excesivo de las detenciones administrativas a personas que se están movilizando o pasando por la zona de movilización, b) el incumplimiento en los procedimientos de Traslado por Protección estipulados en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y la Resolución 1190 de 2018 que indican que, las personas deben ser entregadas a algún allegado o pariente, c) la tardanza en presentar a las personas detenidas ante las autoridades competentes para definir su situación, y d) el uso de violencia durante las detenciones, y en particular violencia de género.

6. Adelantar todas las labores investigativas para identificar, juzgar y sancionar a los integrantes de la fuerza pública responsables de violaciones de Derechos Humanos y adoptar las medidas inmediatas disciplinarias y legales en aquellos casos en que haya funcionarios públicos identificados en conductas irregulares que vulneran derechos humanos, y en particular el derecho a la vida, integridad personal y la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

7. Realizar investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas, en los casos en que haya motivos razonables para creer que se ha hecho un uso de la fuerza en contextos de protesta que equivalga a tortura u otros malos tratos, especialmente donde han resultado personas gravemente lesionadas o fallecidas por el indebido uso del armamento de letalidad reducida, particularmente cuando estas lesiones han sido causadas en el rostro.

8. Judicializar aquellos casos e investigaciones donde haya motivos razonables para entender que un acto fue constitutivo de tortura y malos tratos, a fin de garantizar la plena rendición de cuentas de los responsables, así como la responsabilidad administrativa, civil y penal, y garantizar que las víctimas reciban una indemnización y una rehabilitación adecuadas.

9. Examinar si el Estado de Colombia cumple con el marco internacional de los derechos humanos en lo relativo al uso de las armas “menos letales” que se utilizan para mantener el orden en el contexto de la protesta pacífica. Poner también en marcha exámenes sistemáticos para determinar si el uso concreto de estas armas podría constituir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o si aumenta considerablemente el riesgo de que se produzcan violaciones de este tipo, para prevenir en su caso su uso.

10. Realizar capacitaciones y formaciones obligatorias y periódicas sobre el uso legítimo de la fuerza, y la aplicación alternativa de métodos y tácticas no violentas, en el marco de la prohibición absoluta de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Revisar también periódicamente que esas formaciones estén siendo eficaces.

11. Cesar la práctica de detenciones arbitrarias masivas bajo la figura de traslado por protección y utilizar de manera adecuada el procedimiento establecido en el Código de Policía colombiano para tales casos, con el fin de evitar que siga usando para castigar a los manifestantes. Así mismo, instamos a que se extremen medidas para verificar las condiciones de detención aquellos que son sometidos a traslado por protección en el marco de las protestas. Garantizar la labor de las organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales que se ocupan de la atención jurídica y psicosocial de las personas afectadas por la represión de las fuerzas policiales durante y después de la protesta social.

Frente a las medidas para enfrentar el COVID-19:

12. Tener en cuenta, al momento de diseñar las medidas para contener el contagio del virus, los impactos diferenciados de género que ellas puedan generar sobre las mujeres y las personas LGBT, para así evitar fomentar la discriminación y la violencia a manos de la fuerza pública.

13. Abstenerse de adelantar desalojos y otras acciones similares durante la cuarentena, para evitar aumentar el riesgo de contagio de la población al privarla de una vivienda segura, así como los excesos en el uso de la fuerza por parte de la Policía.

14. Revisar los casos de detenciones y traslados por incumplimiento de la cuarentena, para ordenar la libertad de quienes se encuentren aún detenidos por este concepto y prevenir que se siga abusando del Código de Policía como mecanismo de presión para el cumplimiento de las medidas de aislamiento.

15. Reducir la población carcelaria, maximizando la aplicación de figuras como las medidas cautelares alternativas y las preliberaciones para despresurizar el sistema penitenciario lo antes posible. Se debe tener cuidado de no propiciar la impunidad, ni las injerencias contrarias a la justicia, sobre todo en casos de lesa humanidad.

16. Proporcionar a las instituciones penitenciarias medios financieros y suministros para cubrir las necesidades alimentarias y de higiene, así como garantizar el acceso a agua potable.

17. Maximizar esfuerzos por realizar a la población penitenciaria (incluyendo a la población detenida preventivamente), las pruebas de despistaje para identificar posibles casos de COVID-19.

18. Otorgar medidas cautelares sustitutivas de la privación de libertad en aquellos casos donde se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento legal interno.

19. Otorgar la libertad plena a todos los casos de personas privadas arbitrariamente de libertad por razones políticas, tal y como ha establecido el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU, así como a las y los defensoras de derechos humanos.

20. Garantizar que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad (PPL) y que las medidas de prevención del coronavirus no restringen las mismas de manera abusiva.

21. Facilitar el monitoreo de la situación en que se encuentran las PPL y fomentar el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil, las familias de las personas enfermas y las autoridades a cargo.

22. En caso de verse en la necesidad de reducir o suspender visitas presenciales, poner en marcha alternativas (teléfono, video conferencias, cartas, etc.) para combatir el aislamiento de las PPL y permitirles comunicarse con sus parientes y familias, incluidas aquellas personas que puedan estar enfermas de COVID-19.

23. Elaborar protocolos de traslados hospitalarios a las PPL positivas de coronavirus, que permitan actuar con la mayor celeridad.

Bibliografía

- CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>
- CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>
- CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Boletín informativo #9: Paro Nacional. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-9-paro-nacional/>
- CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2019. Entrevista. Bogotá.
- MARCHA PATRIÓTICA, CACEP E INDEPAZ. 2019. Separata de actualización de informe Todos Los Nombres, Todos Los Rostros. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/04/SEPARATA-DE-ACTUALIZACION%20C3%93N-Informe-Todas-las-vozes-todos-los-rostros.-30-Abril-de-2019.pdf>
- CAMPAÑA DEFENDER LA LIBERTAD: UN ASUNTO DE TODAS. 2020. Boletín informativo #15deJunio. Disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-15dejunio/>
- CANCILLERÍA, EMBAJADOR ENCARGADO. 2019. Entrevista. Bogotá.
- CENTRO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL- CAPS. Entrevista. 2019. Bogotá.
- CARACOL RADIO. Los audios del dolor. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2019/10/30/nacional/1572391957_321280.html
- COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA - CCCT. 2014. Situación de tortura en Colombia. Disponible en: <https://re-lapt.usta.edu.co/images/Coalicion-Colombiana-contrala-Tortura-Situacion-de-Tortura-2014.pdf>
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR- CINEP Y EL CENTRO DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DE CONFLICTOS – CERAC. 2019. Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales. Disponible en: <https://www.cinep.org.co/Home2/component/k2/704-sexto-informe-de-verificacion-de-la-implementacion-del-acuerdo-final-de-paz-en-colombia-para-los-verificadores-internacionales.html>
- CEROSSETENTA. 2019. El segundo a segundo del disparo que mató a Dilan Cruz. Disponible en: <https://cerossetenta.uniandes.edu.co/dilan-muerte-video/>
- CEROSSETENTA. 2019. Las cuestionables prácticas del ESMAD repite en impunidad. Disponible en: <https://cerossetenta.uniandes.edu.co/las-cuestionables-practicas-del-esmad-repite-en-impunidad/>
- CEROSSETENTA. 2019. Los defensores de Derechos Humanos del paro, la lucha de David y Goliat. Disponible en: <https://cerossetenta.uniandes.edu.co/los-defensores-de-derechos-humanos-del-paro-la-lucha-de-david-y-goliat/>
- CIDH. 2019. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Código de Policía. Art. 155 Traslado por protección y Art. 157. Traslado para procedimiento policivo. Disponible en: https://leyes.co/codigo_nacional_de_policia.htm
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 2019. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política. Art. 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos –CorteIDH-. 2019. Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- CRUZ DENIS. HERMANA DE DILAN CRUZ. 2019. Comunicado oficial sobre la decisión del proceso judicial en cabeza de la justicia penal militar. Disponible en: <https://twitter.com/Denis011114/status/1207389771456233473?s=20>
- CSPP. 2019. Presentamos acción de tutela para que se proteja el derecho a la protesta social y otros derechos fundamentales. Disponible en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/presentamos-acci%C3%B3n-de-tutela-para-que-se-proteja-el-derecho-la-protesta-social-y-otros>
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 19. y Convención Americana de Derechos Humanos. Art.15.
- DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS REGIÓN CATATUMBO. 2019. Entrevista. Bogotá.
- DELEGADO POLÍTICA CRIMINAL. 2019. Entrevista. Bogotá.
- DIRECTORA INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL. 2019. Entrevista. Bogotá.
- EL ESPECTADOR. 2019. Así transcurre el toque de queda en Bogotá. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/asi-transcurre-el-toque-de-queda-en-bogota-articulo-892420>
- EL ESPECTADOR. 2019. En vivo: debate de moción de censura contra el ministro de Defensa. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/en-vivo-debate-de-mocion-de-censura-contra-el-ministro-de-defensa-articulo-889706>
- EL ESPECTADOR. 2019. Habla mujer trasladada por las autoridades en carro particular durante protestas en Bogotá. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/habla-mujer-que-fue-capturada-por-autoridades-en-carro-particular-en-bogota-articulo-895886>
- EL ESPECTADOR. 2019. Joven herido en disturbios en la U. Nacional perdió un ojo. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/joven-herido-en-disturbios-en-la-u-nacional-perdio-un-ojo-articulo-896295>
- EL ESPECTADOR. 2019. Presidente Duque levanta la mesa de diálogos de paz con el ELN. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/presidente-duque-levanta-la-mesa-de-dialogos-de-paz-con-el-eln-articulo-834823>
- EL ESPECTADOR. 2019. Tras denuncias de la comunidad, Ejército trasladará base de operaciones en el Catatumbo. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/tras-denuncias-de-la-comunidad-ejercito-trasladara-base-de-operaciones-en-el-catatumbo-articulo-867641>
- EL ESPECTADOR. 2020. El año pasado, el Esmad condujo a 11.903 personas al Centro de Traslado por Protección, véase en: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/el-ano-pasado-el-esmad-condujo-11903-personas-al-centro-de-traslado-por-proteccion-articulo-904004/>
- EL PAIS. 2019. Las críticas acorralan a la policía antidisturbios de Colombia. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/10/colombia/1576017199_382353.html
- EL PAIS. 2019. La policía antidisturbios de Colombia, en la mira por lesiones oculares a manifestantes. Véase en: https://elpais.com/internacional/2019/12/20/colombia/1576880719_400965.html
- EL TIEMPO. 2019. Así será la Política de Seguridad Ciudadana del Gobierno Nacional. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/asi-sera-la-politica-seguridad-ciudadana-del-gobierno-nacional-445656>

- EL TIEMPO. 2019. Habla el oficial del Esmad involucrado en la muerte de Dilan. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/habla-el-capitan-del-esmad-involucrado-en-la-muerte-de-dilan-cruz-443828>
- EL TIEMPO. 2019. Los graves disturbios que llevaron a decretar toque de queda en Cali. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/cali/por-que-se-decreto-el-toque-de-queda-en-cali-tras-marchas-del-paro-nacional-436002>
- EL TIEMPO. 2019. Paso a paso: el momento en que joven es pateada por agente del Esmad. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/brutal-patada-de-un-agente-del-esmad-a-una-joven-mujer-en-imagenes-436374>
- FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN- PARES. 2019. Cronología de los diálogos con el ELN. Disponible en: <https://pares.com.co/2019/01/21/cronologia-de-los-dialogos-con-el-eln/>
- FALS BORDA ORLANDO, Orlando y MD. ANISUR (1991) Acción y conocimiento: Rompiendo el monopolio con la IAP. Bogotá: Rahman.
- GUBER, R. (2004). El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- GUTIERREZ, J. Y DELGADO, J.M. (1999). Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales. Madrid: Editorial Síntesis.
- JARA, O. (2011). Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias. Organización Internacional del Trabajo. (2007). Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas.
- NOTICIAS UNO. 2019. Noticias Uno analizó el video que muestra el impacto a Dilan Cruz. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=vBBPSgW4A9A&feature=emb_logo
- NOTICIAS UNO. Los hallazgos de Noticias Uno en la zona del bombardeo donde murieron al menos 8 niños. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=aqWltxTPw_g&feature=emb_logo
- ONU. 1979. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>
- ONU. 1990. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- ONU. 1990. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- ONU. 2017. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/59b199b64.pdf>
- ONU. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>
- ONU. 2020. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2019. Disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf>
- PACIFISTA. 2019. 'La confianza con el Ejército en el Catatumbo está rota'. Disponible en: <https://pacifista.tv/notas/catatumbo-ejercito-violacion-derechos-humanos-cisca/>
- PACIFISTA. 2019. El asesinato de Dimar Torres sepulta la confianza con el Ejército en el Catatumbo. Disponible en: <https://pacifista.tv/notas/el-asesinato-de-dimar-torres-sepulta-la-confianza-con-el-ejercito-en-el-catatumbo/>
- PARES. 2019. Cronología de los diálogos con el ELN. Disponible en: <https://pares.com.co/2019/01/21/cronologia-de-los-dialogos-con-el-eln/>

- PROGRAMA SOMOS DEFENSORES. 2016. Informe Anual 2016 Sistema De Información Sobre Agresiones Contra Defensores De Derechos Humanos En Colombia –SIADDHH-. Véase en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202016%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf
- PROGRAMA SOMOS DEFENSORES. 2017. Informe Anual 2017 Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia –SIADDHH-. Disponible en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/05/INFORME-SOMOS-DEFENSORES-2017-ANUAL_ESPAN%CC%83OL.pdf
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
- Resolución 02903 del 23/06/17 “Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elemento y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf>
- Resolución 03002 del 29/06/17 “Por la cual se expide el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”. Disponible en: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion_03002_1.pdf
- Resolución 1190 de 2018. Por la cual se determina el accionar de la fuerza pública en escenarios de protesta. Disponible en: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resol-1190-18-adopta_protocolo_protesta_pacifica.pdf
- REVISTA SEMANA. 2019. Dimar Torres: El crimen al que quisieron echarle tierra. Disponible en: <https://especiales.semana.com/el-asesinato-de-dimar-torres/index.html>
- REVISTA SEMANA. 2019. Los dictámenes reservados de Medicina Legal sobre el caso Dilan Cruz. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/los-dictamenes-de-medicina-legal-sobre-el-caso-dilan-cruz/642675> ONU. 2017. Informe de Naciones Unidas de 2016 sobre “Armas menos letales en América Latina y el Caribe. Retos y oportunidades”. Disponible en: http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf
- TEMBLORES ONG. 2019. Informe silencio oficial: un aturdido grito de justicia por los 20 años del Esmad. Disponible en: https://www.academia.edu/41239342/Silencio_Oficial_un_aturdido_grito_de_justicia_por_los_20_a%C3%B1os_del_Esmad
- UNICEF. 2006. Es un tratado internacional aceptado por todos los países, excepto EEUU, que reconoce los DDHH de los niños y niñas (personas menores de 18 años), y que obliga a los gobiernos a garantizarlos. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ZAVALA, A. (2010). La sistematización desde una mirada interpretativa: Propuesta metodológica. TRABAJO SOCIAL UNAM, VI Época, 1, 90-101.

